



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## EL CONTEXTO LEGAL DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESPUÉS DE LA REFORMA ENERGÉTICA

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A:**

IVAN TREJO MOLINA

ASESOR:

LIC. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
--------------------------	----------

### **CAPÍTULO 1.**

#### **Antecedentes históricos del servicio de energía eléctrica en México.**

1.1 Los inicios (1879 a 1933).....	6
1.2 El camino hacia la transformación del sector eléctrico (1920) ...	8
1.2.1 Las primeras regulaciones en materia de electricidad en México .....	9
1.3 La primer transformación importante en el sector eléctrico mexicano (1930).....	11
1.3.1 La Constitución de la Comisión Federal de Electricidad .....	14
1.3.2 La Ley de la Industria Eléctrica .....	15
1.4 La Nacionalización de la Industria Eléctrica y su consolidación (1938 - 2009). .....	17
1.4.1 Consolidación de la Industria Eléctrica Nacionalizada .....	23
1.4.2 La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica .....	25
1.4.3 Compañía Luz y Fuerza del Centro y su declive .....	26
1.5 El Monopolio de Comisión Federal de Electricidad (Época actual) .....	28

### **CAPÍTULO 2.**

#### **LA REFORMA ENERGÉTICA.**

2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL.....	35
2.1.1 Reforma al artículo 25 Constitucional .....	36
2.1.2 Reforma al artículo 27 Constitucional .....	37
2.1.3 Reforma al artículo 28 Constitucional .....	39

2.2 El nuevo paradigma de la industria eléctrica.....	40
2.2.1 La Ley de La Industria Eléctrica (LIE) .....	44
2.2.2 La planeación y el control del sistema eléctrico nacional .....	46
2.2.3 La Secretaría de Energía (SENER) .....	46
2.2.4 Comisión Reguladora de Energía (CRE) .....	51
2.2.5 El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) .....	53
2.2.6 La Comisión Federal de Electricidad (CFE).....	55

### **CAPÍTULO 3.**

#### **El Nuevo Mercado Eléctrico**

3.1 Conceptos básicos dentro del nuevo Mercado Eléctrico.....	62
3.2 La Generación de energía eléctrica.....	66
3.3 De la Transmisión y Distribución de energía eléctrica.....	67
3.4 La comercialización de energía eléctrica.....	69
3.5 El Mercado Eléctrico Mayorista .....	72
3.5.1 Las Reglas del Mercado Eléctrico .....	76

### **CAPÍTULO 4.**

#### **El Suministro de Energía Eléctrica**

4.1 Suministro Calificado .....	83
4.2 Suministro Eléctrico de Último Recurso. ....	88
4.3 Suministro Básico .....	90

#### **Problemática.**

<b>El Suministro Básico y el monopolio ejercido por Comisión Federal de Electricidad. ....</b>	<b>96</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>103</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>115</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

El pasado 20 de Diciembre del año 2013 los mexicanos fuimos testigos de la promulgación de una de las reformas Constitucionales más importantes y trascendentales en la historia reciente de esta noble nación; en virtud de que la misma, abrió la brecha para la transformación de uno de los ramos fundamentales para el funcionamiento y prosperidad de nuestro país; nos referimos a LA REFORMA ENERGÉTICA.

Hablar de la reforma energética ha implicado entrar en un abismo de discusiones en favor y en contra de uno de los temas y las transformaciones que marcarán, derivado de este ramo, el destino de las próximas generaciones.

Es imposible concebir un México prospero, sin antes pensar en la optimización y debida regulación constitucional y legal, de todos los ámbitos que implica el aprovechamiento de los recursos energéticos con los que cuenta, mismos que de nada serviría tenerlos, sin antes sentar las bases de una adecuada administración de los mismos en *pro* de una mejor realidad para todos los mexicanos.

Sin embargo, es importante resaltar que la reforma energética es sólo un encabezado para denominar a una amplia gama de vertientes jurídicas que buscan establecer los lineamientos de muchos, amplios, y delicados temas que implica la energía en México.

Por lo anterior, hemos decidido a través del presente trabajo ahondar en un tema, que si bien es cierto, no ha sido tan discutido como muchos otros (la renta petrolera, la extracción de hidrocarburos, etc.), también lo es, que implica un aspecto fundamental en la multicitada materia y que tendría que ser de la incumbencia de todos quienes trabajan, estudian, invierten, o simple y

sencillamente residen en el país; nos referimos al Suministro de Energía Eléctrica y su relación directa con los consumidores del mismo.

En primer término, hemos intentado en el capítulo inicial realizar un recorrido histórico que nos permita profundizar en los antecedentes de la energía eléctrica en nuestro país. Lo anterior es de suma importancia, en virtud de que nos dará la pauta para conocer el camino recorrido por una industria que ha sido fundamental en la construcción del país con el que actualmente contamos.

Por otra parte, en el segundo capítulo entraremos al análisis específico de la Reforma Energética, dirigiendo esta parte de la investigación hacia las bases constitucionales que permiten establecer el nuevo paradigma en torno a la energía nacional, pero sobre todo y específicamente hablando, hacia el sector eléctrico nacional.

En el tercer capítulo realizaremos un estudio alrededor de la legislación que ha surgido a la vida, una vez que fueron establecidas las reformas constitucionales. Como se verá, dicha legislación se convierte en la herramienta eficaz para la implementación de la reforma motivo del presente trabajo. Lo anterior es así, considerando la abrogación y expedición de legislaciones que permiten contar con el engranaje necesario de lo que será el nuevo mercado eléctrico nacional.

El lector de la presente obra podrá conocer el funcionamiento general y específico de todas las áreas que dan vida al denominado NUEVO MERCADO ELÉCTRICO. Figura que para los mexicanos representará el medio necesario para contar directa o indirectamente con el suministro eléctrico, que sin duda alguna, resulta necesario para satisfacer requerimientos de primera necesidad.

La presente investigación busca fundamentalmente poner al alcance de cualquier interesado en el tema, los nuevos rectores que regirán las relaciones

entre los integrantes del NUEVO MERCADO ELÉCTRICO. Por supuesto, sin dejar de considerar a los que consideramos los más desprotegidos: Los consumidores del Suministro Básico.

Por lo antes señalado, consideramos importante estudiar todo lo inherente a ésta polifacética relación de todos los involucrados en el Suministro de Energía Eléctrica. Lo anterior surge también, ante la enorme necesidad de conocer, si derivado de la Reforma a nuestra Carta Magna, las leyes secundarias que de ella emanan y sus respectivos reglamentos en la supra citada materia; tendremos como resultado un adecuado marco jurídico, que garantice el respeto a la legalidad y los derechos humanos de quienes consumen energía eléctrica, y por supuesto los derechos de las empresas que se encuentren autorizadas a suministrar el servicio motivo del presente trabajo.

Es importante saber si la supracitada reforma representa *perce*, un cambio real en lo que respecta a la electricidad en México, y sobre todo en esa relación imprescindible entre proveedores y consumidores de éste elemental servicio. Además y por sobre todos los puntos resulta interesante conocer si ha llegado la caída de los monopolios en el sector eléctrico, o solo seguirá siendo una utopía por todo lo que implica, en perjuicio de los consumidores mexicanos.

## **CAPÍTULO 1.**

### **Antecedentes históricos del servicio de energía eléctrica en México.**

La historia es una herramienta básica de estudio y conocimiento, la cual nos permite explorar el pasado, para comprender el presente y prever el futuro; es por ello que resulta importante ahondar en cuanto hace a cuál ha sido el camino que debió recorrer la industria eléctrica en nuestro país, lo anterior desde los puntos de vista, tanto práctico, como legal; para comprender la realidad que predomina en nuestros tiempos dentro de esos ámbitos.

Resulta imprescindible explicar cuales fueron las circunstancias que en en el ayer fueron decisivas para que la sociedad mexicana no solo comenzara a disfrutar del servicio eléctrico, sino sobre todo, cómo se constituyó la energía eléctrica como el motor de crecimiento nacional, en virtud de ser parte fundamental dentro de la industria, así como de primera necesidad en los hogares mexicanos; lo anterior, en muy corto tiempo.

Cada una de las etapas que en el presente capítulo se explican, contienen aspectos importantes que nos permitirán estudiar y comprender mejor el perfil de la Industria eléctrica en México hacia finales del siglo XIX, la totalidad del XX, y lo cual ha tenido gran repercusión en los cambios efectuados en la temática en el recién llegado siglo XXI.

#### **1.1 Los inicios (1879 a 1933).**

Los primeros bosquejos de la Industria Eléctrica en nuestro país se comienzan a plasmar en la época del PORFIRIATO, la cual por distintas razones, no ha sido muy bien calificada por las páginas de la historia (no siempre de manera justa); sin embargo, es en esta etapa de nuestra nación, donde a pesar de las inclemencias económicas y sociales que caracterizaron a la época en el ámbito Internacional y de las cuales México no estuvo exento, que se comienzan a



vislumbrar los primeros avances eléctricos e industriales en la joven Nación Mexicana.

En el aspecto concreto que nos ocupa; es en el año de 1879 donde se introduce en México por primera vez la electricidad<sup>1</sup>, esto aconteció en la fabrica de hilos y tejidos “LA AMERICANA”, en la ciudad de León, Guanajuato; fue en dicho lugar donde se instaló por primera vez una planta eléctrica, la cual era de carbón<sup>2</sup>; mientras que la primer planta hidroeléctrica en el país inició operaciones en Batopilas, Chihuahua, dentro de la industria Minera<sup>3</sup>. Es así como fue sembrada la semilla que permitió, de forma muy acelerada, que la electricidad llegara a los servicios públicos y a la Industria mexicana.

Hacia el año de 1890 la Ciudad de México contaba con 2054 focos de alumbrado público<sup>4</sup>, pero además, éste servicio se extendió a tranvías eléctricos, y al alumbrado público en distintas ciudades importantes en el interior del país.

Resulta muy destacable que para el año de 1899, 19 haciendas, 29 campos mineros, 52 fabricas de hilados y tejidos de algodón y 77 talleres y fabricas diversas contaban ya con alumbrado abastecido con electricidad<sup>5</sup>.

Como podemos apreciar, a pesar de ser una época complicada en materia económica, los servicios públicos eléctricos se desarrollaron de manera

---

<sup>1</sup> Vid. DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al., Historia de la Industria Eléctrica en México, Tomo I, UAM, México, 1995, Pág. 17.

<sup>2</sup> Vid. Center for Energy Economics Bureau of Economic Geology, The University of Texas at Austin e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, “ Una guía de la Industria Eléctrica en México”, México 2006, Pág. 13. [En línea]. Disponible: <http://www.beg.utexas.edu/energyecon/2013%20S.pdf>. 7 de enero del 2015.

<sup>3</sup> Vid. Ídem.

<sup>4</sup> Vid. DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al. *op. cit.* p. 18.

<sup>5</sup> Vid. *Íbidem*, p. 19.

importante, y hacia finales de la primer década del siglo XX se logró introducir la electricidad en la Industria Nacional, principalmente en minas y fabricas.

Es importante resaltar que aunque en un inicio el capital nacional fue quien emprendió el empuje del campo eléctrico nacional, no pasó mucho tiempo para que el capital extranjero se apoderara del mismo. Desde el año de 1879 y hasta el año de 1933, predominaron en el sector de la energía eléctrica las empresas privadas; acentuándose un servicio prácticamente monopolizado, el cual se encontró en manos de empresas como la Mexican Light and Power, la American and Foreign Power, la Compañía Eléctrica de Chapala<sup>6</sup>.

Imperaba principalmente el capital Inglés y Estadounidense, lo cual se fue convirtiendo, por dicha peculiaridad, en todo un reto por resolver para el Estado Mexicano ya en la época revolucionaria, en virtud de haber una enorme necesidad de regularlas, y para tales fines crear el marco legal que se adecuara a las condiciones que prevalecían en la prestación del servicio.

## **1.2 El camino hacia la transformación del sector eléctrico (1920)**

Es necesario comprender que por un lado la industria eléctrica penetró apresuradamente en distintos ámbitos nacionales, pero por otro, que ante tan apresurado y destacado avance, la situación se convertía en una problemática de interés social, en el hecho concreto de que solo capitales extranjeros eran los que manipulaban a gusto personal la prestación de un servicio, que para entonces, ya se había convertido en una necesidad importante a satisfacer para la industria mexicana y los servicios públicos en que se utilizaba.

Sin embargo, el origen principal del problema ya descrito en las líneas anteriores, consistía en la escasa legislación al respecto, misma que en su caso, obligara a las empresas proveedoras del servicio eléctrico a otorgar a los

---

<sup>6</sup> *Vid. íbidem*, p. 20.

usuarios precios justos y un servicio de calidad, pero que ante la ausencia de dicha legislación, daba discreción absoluta a empresas que abusaban de su posición como proveedores privados y únicos del servicio eléctrico nacional.

Había llegado entonces el enorme reto para el estado mexicano de comenzar la regulación de la Industria Eléctrica Nacional, aunque para ello fuera necesario afectar poderosos intereses de las empresas extranjeras que se habían logrado posicionar fehacientemente en sector eléctrico del país, sobre todo durante las épocas de los años 20 y 30.

### **1.2.1 Las primeras regulaciones en materia de electricidad en México**

Debemos destacar que la intervención del Estado en el ramo de la industria eléctrica fue derivado e impulsado fundamentalmente por la Organización de consumidores en contra de los abusos que realizaban las empresas proveedoras de la época, en virtud de los altos costos del servicio y las deficiencias graves en el suministro del mismo.

Producto de las movilizaciones de los consumidores que hemos señalado se comenzaron a vislumbrar los primeros intentos de regulación del sector; específicamente, en el año de 1922 se creó la Comisión para el Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza, la cual dependía directamente de las Secretarías de Agricultura e Industria. (pag 81 para posible referencia)

Para el año de 1925 se le otorgaron a dicha comisión, entre algunas otras, las importantes facultades de estudiar y dictaminar las formas de coordinación entre los intereses nacionales y los de las industrias de aprovechamientos hidráulicos, además la de imponerles las restricciones que se consideraran convenientes de acuerdo al interés público.

La legislación mas importante en el tema se constituyó en el Código Nacional Eléctrico en el año de 1926<sup>7</sup>; el mayor avance en la citada legislación consistía en Federalizar la competencia en aspectos importantes dentro de la Industria eléctrica, lo cual resultó trascendental por los alcances que dicha normatividad tuvo al momento de aplicarla.

Resalta además de la legislación en comento, el hecho de que la Federación tenía por primera vez injerencia directa, sobre todo, en aspectos de índole técnica en cuanto hace a la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de la energía eléctrica por medios industriales.

Así mismo, se estipula en dicho Código el calificativo a la Industria Eléctrica como de utilidad pública<sup>8</sup>, sirviendo lo anterior como base fundamental para vislumbrar la posibilidad de que el estado mexicano pueda ejercer la *expropiación* en beneficio del bien común.

Además, El Código Nacional Eléctrico permitía que por primera vez se mermara el control de la Industria eléctrica a los gobiernos locales, los cuales únicamente habían aprovechado esa facultad para propiciar un absoluto desorden y abuso en la prestación del servicio, además de corrupción y contubernio con las empresas proveedoras.

Si bien es cierto, el Código Nacional Eléctrico representó un enorme avance en la centralización del poder público en lo que respecta a la Industria eléctrica, también es importante reconocer que no resolvió la acentuada problemática en la prestación de dicho servicio; lo anterior causado por la ausencia de una base

---

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. [en línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=190207&pagina=5&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190207&pagina=5&seccion=0) 26 de Enero 2015. 9:30 P.M.

<sup>8</sup> Vid. PARRA, Alma L., Los Orígenes de la Industria Eléctrica en México: La Compañía Británica de Electricidad (1900-1929), DEH/INAH, México, 1988. [http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_19\\_139-158.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_19_139-158.pdf). 29 de Enero del 2015.

jurídica de envergadura Constitucional que específicamente otorgara dichas facultades al poder central.

La semilla de la transformación eléctrica en México ya había sido sembrada, y se continuarían estableciendo cambios importantes, uno de ellos fue decretado el 3 de Abril de 1926; fecha en la cual se transformó la Comisión para el Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza, para convertirse en la Comisión Nacional de Fuerza Motriz, cuyo objetivo era principalmente el de regular las finanzas, los servicios y tarifas de las empresas eléctricas, procurando en todo momento proteger los intereses de proveedores y consumidores; bajo el argumento principal de que la prestación de éste servicio debía generar una ganancia para los primeros, pero al mismo tiempo, buscando en todo momento contar con calidad y buenos precios para los segundos.

El 9 de Noviembre de 1928 se reglamentó el Código Nacional Eléctrico, y con dicho instrumento legal se reafirmó la competencia Federal en la vigilancia e inspección de las instalaciones de generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de energía eléctrica para usos industriales y de cualquier índole. Así como también, la regulación de tarifas para los cobros de energía que proveyeran quienes se dedicaran a su explotación<sup>9</sup>.

### **1.3 La primer transformación importante en el sector eléctrico mexicano (1930)**

Como se puede percibir, con la promulgación del Código Eléctrico Nacional se dio un importante paso hacia una adecuada regulación en la Industria Eléctrica Nacional, sin embargo era imprescindible establecer, como ya se ha dicho, condiciones constitucionales y legales claras y coercitivas, que propiciaran el avance y evolución del sector eléctrico nacional.

---

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación.[En línea]. Disponible:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4614378&fecha=09/11/1928&cod\\_diario=198270](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4614378&fecha=09/11/1928&cod_diario=198270) . 26 de Enero de 2015

Lo anterior acontecía bajo un panorama en el cual, inclusive a nivel internacional, las empresas dedicadas a la industria eléctrica, sufrían fuertes reproches, no solamente de los consumidores que padecían los altos costos y las deficiencias enormes en la prestación del servicio; sino además, inclusive de los mismos gobiernos a cargo.

Claro ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior, fue el caso del presidente Franklin D. Roosevelt, quien a través de una política denominada “EL NUEVO TRATO”, llevó a enfrentar a su gobierno con los monopolios, y de manera acentuada con los de la Industria eléctrica de su país, lo cual quedó asentado como un fuerte antecedente en el tema.

Invocando a Ma. Guadalupe Huerta Moreno<sup>10</sup>, en la época se estaba gestando un sentimiento nacionalista y de rechazo a que capitales extranjeros siguieran encargados de industrias que ya se consideraban claves, como lo era el sector de la energía eléctrica; lo anterior principalmente derivado del desinterés de dichas empresas por adecuar y buscar expandir su infraestructura ante la demanda creciente del servicio eléctrico.

Para las empresas proveedoras de energía eléctrica era suficiente la justificación de su apatía, basándose en los escasos márgenes de utilidad para no atender a todos quienes requerían el servicio eléctrico; específicamente en aquellos lugares rurales a donde era imprescindible llevar el servicio, pero que sin embargo, no se les vislumbraba utilidades suficientes como lo representaban las zonas industriales y áreas urbanas que se asentaban en torno a las mismas.

El sistema eléctrico nacional había caído ya, en un desafortunado círculo vicioso, en el cual las empresas privadas solidificadas prácticamente en el país

---

<sup>10</sup> *Vid.* HUERTA MORENO, María Guadalupe, Reforma del Estado y Modernización Económica. La Estrategia de Privatización en el Subsector Eléctrico, “El Caso de la Comisión Federal de Electricidad”, INAP, México, 2001, p. 180.

en un duopolio constituido por la Mexican Light and Power Company Limited y la American and Foreign Power Company, de capital anglo-canadiense e inversionistas estadounidenses respectivamente<sup>11</sup>; no estaban dispuestas a contribuir al crecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a todos quienes necesitaban el servicio eléctrico, lo anterior, por no tener las expectativas de ganancia que ellas consideraban; pero al mismo tiempo, se tenía un servicio caro y envuelto en deficiencias y abusos para los que ya lo consumían.

En nuestro país los movimientos organizados por los consumidores de energía eléctrica fueron constantes en la época, lo que culminó en la creación de la Confederación Nacional Defensora de los Servicios Públicos, en la cual por primera vez técnicos e intelectuales se unieron con pequeños consumidores, en pro de un mismo objetivo: La defensa a sus derechos como consumidores.

Fue así como el camino hacia una drástica transformación del sector eléctrico nacional se fue consolidando. Había llegado el momento de desafiar a las empresas extranjeras que eran cómplices en un caldo de cultivo de abusos, deficiencias, altos costos, prepotencia y malos tratos hacia los consumidores de tan importante servicio.

A pesar de lo antes señalado, hacía falta más que buena voluntad para transformar verdaderamente a la industria eléctrica nacional; y si bien es cierto, que ante la enorme inconformidad en contra de las empresas proveedoras de energía eléctrica, el gobierno mexicano presionó a dichas empresas para que expandieran su infraestructura para satisfacer con calidad y buenos precios la enorme demanda de electricidad; la única respuesta recibida fue que no era posible por las razones previamente referidas.

---

<sup>11</sup> *Vid. íbidem, p. 179.*

El Estado Mexicano al encontrarse sujeto a las condiciones unilaterales y arbitrarias impuestas por las empresas privadas, tomó la decisión de elevar a rango constitucional las facultades de la Federación en lo que se refiere al sector eléctrico nacional; para lo cual emprendió reformas gran calado y trascendentales.

En 1934 se derogó el Artículo 73 constitucional en la fracción X<sup>12</sup>, lo cual le permitió por primera vez al Congreso de la Unión legislar respecto a todo lo concerniente a la energía eléctrica. Para entonces el Presidente Constitucional sustituto Abelardo L. Rodríguez ya había solicitado y obtenido del congreso facultades suficientes para constituir a la *CFE*<sup>13</sup>.

### **1.3.1 La Constitución de la Comisión Federal de Electricidad**

Con el objetivo preciso de continuar construyendo las bases requeridas para que el Estado mexicano controlara lo inherente a las prestación del servicio de energía eléctrica; fue hasta 3 años y medio después de la promulgación de la ley que autorizaba al ejecutivo federal para crear a la CFE; que el gobierno del General Lázaro Cárdenas promulgó el decreto que tenía por constituida oficialmente a dicha comisión.

El 14 de Agosto de 1937 el gobierno federal había creado a la Comisión Federal de Electricidad; una empresa que tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la

---

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=191181&pagina=4&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=191181&pagina=4&seccion=0) .28 de Enero del 2015.

<sup>13</sup> *Vid.* DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, *et. al.*, Historia de la industria eléctrica en México, Tomo I, UAM, México, 1995, P. 86.



finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.<sup>14</sup>

La creación de la CFE permitió al estado comenzar a estructurar un sistema y una infraestructura que la sociedad mexicana requería urgentemente ante el aumento acelerado en la demanda del servicio eléctrico. Había llegado el momento no de eliminar definitivamente a las empresas privadas del ramo, pero si, de establecer condiciones que permitieran una dualidad de empresas (públicas y privadas) en pro de crear la competencia necesaria para lograr la eficacia del sistema eléctrico nacional, además de incentivos para el gran crecimiento de infraestructura que éste requería.

En su creación, la CFE se constituía como una dependencia del gobierno federal, y fue en el año de 1949<sup>15</sup>, cuando se transformó para convertirse en un organismo público descentralizado, es decir, contaba a partir de ese momento con personalidad jurídica y patrimonio propio. A pesar de lo antes referido, ello no implicó una transformación de los objetivos originales bajo los cuales había sido constituida; todo lo contrario, se le concedían mayores facultades para organizar y dirigir el sistema nacional de generación y distribución de energía eléctrica.

### **1.3.2 La Ley de la Industria Eléctrica**

Si bien es cierto, el Código Nacional eléctrico vigente hasta 1939, fue un gran avance dirigido a regular la prestación del servicio eléctrico, también fue una realidad que los gobiernos locales lo violentaron frecuentemente basados en el

---

<sup>14</sup> Comisión Federal de Electricidad. [En línea]. Disponible: [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/CFE\\_y\\_la\\_electricidad\\_en\\_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/CFE_y_la_electricidad_en_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx). 28 de Enero del 2015.

<sup>15</sup> Diario Oficial de la Federación.[En línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4515873&fecha=14/01/1949&cod\\_diario=192320](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4515873&fecha=14/01/1949&cod_diario=192320) . 30 de Enero del 2015.

argumento de que la federación no contaba con un fundamento constitucional que le permitiera tener injerencia en el ramo.

Lo anterior, como ya se ha mencionado; comenzó a cambiar con la reforma crucial que se realizó al artículo 73 constitucional en su fracción X. Sin embargo, concatenado con la creación de la Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Industria Eléctrica se constituyó como la legislación que permitiría finalmente al estado mexicano tener reglas claras, eficaces y coercitivas que le permitieran guiar adecuadamente las funciones del trascendental sector eléctrico.

La ley de la Industria eléctrica promulgada mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Febrero de 1939<sup>16</sup>; forzaba el mejoramiento de la prestación del servicio eléctrico a través del establecimiento de normas que enunciaban la forma en que debía realizarse el suministro de energía eléctrica, y por lo tanto permitía al estado, mediante el ejercicio del poder público, y con un adecuado sustento legal, el establecer:

- a).- Tarifas eléctricas por períodos no mayores de cinco años.
- b).- Límites a las concesiones eléctricas a plazos máximos, no renovables.
- c).- La obligatoriedad de aprobación previa por parte del gobierno de los proyectos eléctricos de las compañías privadas.<sup>17</sup>

Aparentemente se daba un giro trascendental en la historia de la Industria eléctrica en México. Se intentaba que el estado relevara a las empresas

---

<sup>16</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4451737&fecha=11/02/1939&cod\\_diario=188127](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4451737&fecha=11/02/1939&cod_diario=188127) . 17 de Febrero del 2015.

<sup>17</sup> Vid. HUERTA MORENO, María Guadalupe, Reforma del Estado y Modernización Económica. La Estrategia de Privatización en el Subsector Eléctrico, "El Caso de la Comisión Federal de Electricidad", INAP, México, 2001, p. 181.

privadas y al juego de mercado; quienes habían sido incapaces de impulsar una transformación que estuviera a la altura de los requerimientos nacionales en la materia, pero sobre todo, daba la cara por un México capaz de conducir directamente su destino sin depender de los caprichos de intereses privados.

La Ley de la Industria Eléctrica y su eficacia fue solidificada mediante la expedición de su reglamento, lo anterior a través de la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Agosto de 1940<sup>18</sup>, es decir, apenas unos cuantos días previos al último informe del Presidente Lázaro Cardenas. Dicha reglamentación sufrió varias modificaciones posteriormente, con la firme intención de adecuar la normatividad a las necesidades que prevalecía en el sector eléctrico.

#### **1.4 La Nacionalización de la Industria Eléctrica y su consolidación (1938 - 2009).**

Con la expropiación de la industria petrolera ocurrida el 18 de Marzo de 1938, bajo la inspiración y decreto del Presidente Lázaro Cárdenas, concatenada con la nacionalización de la misma; el Estado Mexicano asentó un precedente fundamental, en el cual dejaba claro que México no escatimaría esfuerzos ni decisiones para permitir que el país asegurara su estabilidad y futuro frente a los intereses particulares.

Lo antes referido, fue también el antecedente principal a lo que ya se venía construyendo durante los últimos tiempos para tener un escenario justo y equitativo para todos los actores que intervenían en torno a la prestación del servicio eléctrico. México y su enorme crecimiento demográfico requerían mas que nunca, de una Industria eléctrica que fuera capaz de seguir impulsando el crecimiento nacional, mediante inversión y mecanismos que verdaderamente coadyuvaran a la realización de dicho objetivo.

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1940&month=08&day=28> . 17 de Febrero del 2015.

Si bien es cierto que la promulgación de la Ley de la Industria Eléctrica en 1939 y las demás reformas legales en el tema, no implicaron la exclusión de las empresas privadas en dicho sector; también lo es, que dicha ley en concordancia con la creación de la Comisión Federal de Electricidad; permitieron sustituir paulatinamente los intereses de unos cuantos por los de la generalidad, o por lo menos ése sería su principal objetivo.

Lo anterior considerando fundamentalmente que ya no solo las empresas privadas eran proveedoras de tan elemental servicio (aunque si aún mayoritarias) sino además, se les habían restringido facultades elementales y en muchas ocasiones, base de sus abusos, como lo era la imposición de tarifas bajo su libre decisión y gusto para la prestación del elemental servicio, las cuales habían quedado sujetas a la decisión del Estado Mexicano con un perfil social y proteccionista.

A mayor abundamiento, para entonces, el sector eléctrico había quedado conformado en una dualidad de prestadores del servicio: Público y privado. Es decir, tanto capitales públicos como privados coexistían en tan importante ámbito, con lo cual se buscaba cumplir con el preponderante objetivo de expandir la infraestructura eléctrica, y así satisfacer la gran demanda del servicio, sin delegar dicha función al libre albedrío de un monopolio privado.

Sin embargo, la realidad en los años posteriores fue que las empresas privadas y sus capitales, comenzaron a desmoralizarse y vislumbrar un escenario de pérdidas económicas ante los cambios importantes acontecidos, con los cuales se ejercía un control mas claro y eficaz sobre las mismas, lo cual no coincidía con sus planes comerciales.

Después de las reformas de 1939 y 1940, el congelamiento de las tarifas eléctricas fue creando un cuello de botella para el desarrollo de la Industria eléctrica, lo anterior, en virtud de surgir la discusión respecto a cuál era el

verdadero costo que los usuarios finales debían pagar por el servicio, y por lo tanto, cuál era el nivel de utilidad justo para las empresas proveedoras.

Ante tal escenario el negocio de la electricidad en México fue visto como poco prometedor para los capitales privados, los cuales ya no estaban dispuestos a invertir y otorgar créditos a la Industria eléctrica nacional, ante la escasa rentabilidad que dicha actividad representaba, según ellos. Lo anterior, se fue convirtiendo a partir de 1940 en el principal argumento de las empresas privadas que prestaban el servicio eléctrico para justificar el poco o nulo crecimiento de la infraestructura en dicho giro.

Ante tal situación, pero sobre todo, ante la creciente demanda de energía eléctrica, el Estado Mexicano se vio obligado a emprender un camino de constante inversión pública directa e indirecta en el sector, lo que trajo como consecuencia que el control estatal se hiciera presente en las mismas empresas privadas que proveían el multicitado servicio; esto se realizó principalmente a través de la compra de acciones.

Para mayor referencia del escenario que prevalecía ante ésta temática dentro de la época, podemos señalar que en 1953 el Presidente de la República constituyó un comité, cuyo objetivo principal era el de estudiar el desarrollo eléctrico del país, lo anterior con la finalidad de asesorar al gobierno bajo su cargo, respecto de los métodos y las fuentes más adecuadas para el financiamiento del sector; del informe de dicho estudio podemos resaltar lo siguiente<sup>19</sup>:

1.- El financiamiento de la Industria Eléctrica entre 1942 y 1953 se había llevado a cabo fundamentalmente con recursos del Estado a través de la CFE, con

---

<sup>19</sup> *Vid.* DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al., Historia de la Industria Eléctrica en México, Tomo I, UAM, México, 1995, Pág. 295.

créditos extranjeros garantizados por el Estado y con créditos otorgados por Nacional Financiera.

2.- Se requerían remuneraciones atractivas y competitivas, y especialmente, permanencia y estabilidad frente a otras perspectivas de inversión.

Entre algunos otros, estos puntos dejaban entre ver que quizá se había excedido el proteccionismo estatal hacia los intereses sociales, dejando un panorama poco atractivo para la inversión necesaria en la Industria eléctrica, lo que ocasionaba el enorme estancamiento en el sector.

Como ya se dijo, las tarifas eléctricas fueron prácticamente congeladas bajo un contexto de protección social, pero que sin embargo, a medida que pasaba el tiempo, la solución se fue convirtiendo en un conflicto, que originaba amplias discusiones para dirimir si realmente la nacionalización de la Industria sería la solución a la grave problemática, y si realmente el país estaba en condiciones de enfrentar lo inherente a una posible nacionalización del sector.

Para entonces, es importante mencionar y resaltar que la CFE se había convertido en una importante productora de electricidad, la cual proveía a empresas privadas, mismas que a su vez se constituían como revendedoras de electricidad para los consumidores finales en el país.

Todo lo antes expuesto dejaba evidenciar, que en el ámbito de la energía eléctrica, el estado aspiraba a tomar el control directo para tener bajo su resguardo y tutela tan importante sector, y prácticamente estaba obligado a realizarlo ante las circunstancias que prevalecían. Sin embargo, ahora no utilizaría su soberanía y fuerza al ejercer la facultad de expropiación en favor de la nación mexicana, sino por el contrario, dicho objetivo se cumplió, como se dio

cuenta previamente, mediante la compra de las acciones de las empresas privadas prestadoras del servicio.

A pesar de la gran discusión en torno a la importante decisión de nacionalizar a la industria eléctrica, el gobierno mexicano adquirió a la Mexican Light and Power Company, Ltd., e Impulsora de Empresas Eléctricas, subsidiaria en México de la American and Foreign Power Co. Dicha compra fue anunciada por el presidente de la República Adolfo López Mateos el 1 de Septiembre de 1960, mientras que el 27 de Septiembre de ese mismo año el gobierno mexicano adquirió la mayoría de los acciones de la CMLyFM, por lo cual esta fecha es considerada como el día oficial de la Nacionalización de la Industria Eléctrica.<sup>20</sup>

El mismo día 1 de Septiembre de 1960 el entonces mandatario Adolfo López Mateos anunció que enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa para derogar el artículo 27 constitucional a fin de nacionalizar de manera formal y jurídica a la Industria Eléctrica. Con ello se escribía una página fundamental en la historia de la industria eléctrica mexicana.

El texto aprobado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1960, mismo que en lo más importante, enunció textualmente lo siguiente: *"Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines"*.

Así, había llegado una nueva etapa que marcaría la vida de una industria no solo imprescindible, sino además, sumamente compleja en cuanto a su manejo, alcance y repercusión en los ciudadanos, que día a día, la requieren no solamente para crecer económicamente, sino inclusive para subsistir.

---

<sup>20</sup> Vid. *íbidem*. p. 305.

La Nacionalización de la industria eléctrica trajo consigo un enorme compromiso económico del estado mexicano, en virtud de la gran inversión que tuvo que realizar para poder adquirir la mayoría de las acciones de las empresas privadas. Lo anterior implicó trabajar de forma inmediata y tan rápido como fuese posible, en la transformación de un sector que se había convertido en un cementerio de tecnología e infraestructura obsoleta, y lo más importante; cuyos rendimientos reales, no permitían a la Nación solventar dichos compromisos.

Ante tal situación se emprendió una profunda transformación que ocasionó una elevación en las tarifas para los consumidores, cuestión que resultaba imprescindible para afrontar los retos por venir; así como también, una reorganización del sector en cuanto hace a la forma en que se distribuirían las coberturas geográficas de servicio que las empresas recientemente adquiridas realizarían, y la personalidad jurídica con la que contarían para funcionar.

Derivado del emprendimiento estatal anunciado y llevado a la práctica en el año de 1960, así como de las obligaciones jurídicas que se desprendieron de dichas transacciones; quedó formalmente constituida la empresa eléctrica con la denominación Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A en año de 1963, la cual 11 años después iniciaría su liquidación, en el año de 1974.<sup>21</sup>

Es importante señalar, que la motivante principal de crear a la Compañía Luz y Fuerza, así como delegar en ella funciones de proveedora del servicio eléctrico, junto con la CFE, y no dejarlo en manos de una sola; proviene de aspectos jurídicos que implicaban el respeto de los derechos de aquellos accionistas que durante las compra de la mayoría de acciones de las empresas privadas no vendieron las de su propiedad.

---

<sup>21</sup> Periódico El Universal. Cronología La historia de Luz y Fuerza del Centro. [En línea]. Disponible: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/632514.html>. 26 de Febrero del 2015.



Así mismo, resulta crucial entender que el monopolio sindical fue otra motivante para deslindar en dos empresas dicha responsabilidad, en virtud de que, si hubiera sido una sola encargada, también se hubiera generado un solo bloque de relaciones laborales que en determinado momento pudieron haber puesto en riesgo al sector; al centralizar a toda la industria y resultar en una sola relación laboral.

#### **1.4.1 Consolidación de la Industria Eléctrica Nacionalizada**

Una vez realizada la nacionalización de la industria eléctrica en 1960, el futuro de la misma, hasta cierto punto, era incierto; y la celebrada nacionalización no resolvía per se el enorme reto que enfrentaba el Estado Mexicano al convertirse en el titular de la dirección del sector.

El gran endeudamiento con el que se pudo llevar a cabo la nacionalización, concatenado con las débiles finanzas de las empresas eléctricas que componían a la Industria después de la nacionalización, entre otros múltiples factores; obligaban al gobierno mexicano a tomar decisiones importantes y de gran calado que tendiesen a resolver a corto y largo plazo los retos económicos, técnicos y tecnológicos que aquejaban al sector eléctrico.

En el aspecto económico, las tarifas de energía eléctrica eran consideradas, por algunos expertos, bajas y poco alentadoras para que el sector generase los rendimientos necesarios para proyectarlo exitosamente en todas sus facetas hacia el futuro. Este escenario se veía reflejado en que, por poner solo un ejemplo, la CFE para entonces subsistía prácticamente por los subsidios estatales y no por los rendimientos que la prestación del servicio implicara.

Por otra parte, debemos destacar en el aspecto técnico, que la energía eléctrica en el país era suministrada bajo el esquema de múltiples frecuencias, lo cual implicaba una situación poco favorable sobre todo si se consideraba dicho

factor al momento de tener la aspiración de unificar el servicio en todo el territorio.

Por todo lo anterior, entre otros aspectos; el gobierno Mexicano, entonces encabezado por el mexiquense Adolfo López Mateos, decidió emprender una serie de cambios y desiciones tendientes a resolver cada una de las contrariedades previamente planteadas. Dichas desiciones implicaron en primer término, y contrario a lo prometido por su administración, inmediatamente después de efectuada la nacionalización del sector; elevar las tarifas eléctricas a efecto de revertir los graves rezagos económicos que padecía la multicitada industria.

Para poder lograr el cambio de tarifas se debió al mismo tiempo realizar una unificación en todo el país de las mismas, lo anterior considerando las varias que existían. Dicho objetivo fue logrado producto de un proceso complejo que implicaba subir las mas bajas y bajar las más altas, además de establecer solo 3 escalafones de cobro: Inferior, medio y superior; lo cual aconteció entre los años de 1962 a 1964, situación que finalmente culminó en la unificación tarifaria en el año de 1965<sup>22</sup>.

A efecto de resolver las dificultades de índole técnico que implicaba el enorme reto de unificar las frecuencias bajo las cuales se suministraba el servicio eléctrico; gobierno y especialistas en la materia unieron esfuerzos a petición del primero, lo cual desenlazó en determinar el cambio y unificación de frecuencias a 60 ciclos. Por lo anterior, el 23 de Julio de 1971 fue emitido un decreto por el cual se declaraba de utilidad pública la unificación de frecuencias a 60 ciclos por segundo en todo el país.

La realidad es, que a pesar de los grandes esfuerzos realizados para regularizar a la brevedad a todas las áreas del sector eléctrico posterior a la

---

<sup>22</sup> Vid. DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, *et. al. op. cit.* p. 315.

nacionalización de la industria, dichos esfuerzos fueron dando frutos muy paulatinamente y por tales razones para el año de 1987 no concluían al cien por ciento las metas fijadas.

#### **1.4.2 La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

Una de las fechas más importantes a recordar posterior a la Nacionalización de la industria eléctrica es la del 22 de Diciembre de 1975, día en el cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica<sup>23</sup>. Esta Ley secundaria trajo como consecuencia la abrogación de la Ley de la Industria Eléctrica que databa del 31 de Diciembre de 1938.

Desde su artículo primero, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica reafirmaba la exclusividad de la Nación respecto a la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica en términos de lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional reformado en 1960 para encumbrar la Nacionalización de la Industria Eléctrica.

Además en la Ley se dictaban las normas de funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de ordenar en su artículo Segundo Transitorio la abrogación del Decreto que hasta entonces establecía las bases de funcionamiento de la Comisión, mismo que databa del 11 de Enero de 1949.

La Ley del Servicio Publico de Energía Eléctrica, desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, fue reformada en 9 ocasiones; entre la que destaca la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1992, lo anterior debido a que en dicha reforma se abrió la intervención de la iniciativa privada en la Industria Eléctrica para efectos de de producción.

---

<sup>23</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4830116&fecha=22/12/1975](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4830116&fecha=22/12/1975). 27 de Enero del 2015.

En realidad la reforma de 1992 permitió que entes privados participaran en la Industria eléctrica; sin embargo única y exclusivamente para fines de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, o para su venta exclusiva para la Comisión Federal de Electricidad, según fue estipulado en artículo tercero que fue reformado en la fecha previamente citada.

El pasado 11 de Agosto del 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que ordenó la abrogación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y dio pauta a la iniciación de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica derivada de la Reforma Energética de Diciembre del 2013.

Se llegó al final de una era jurídica que rigió por más de 53 años a una Industria Eléctrica ávida de cambios, de acuerdo no solo al contexto mundial en materia de energéticos; sino sobre todo a los requerimientos y necesidades que los consumidores actuales necesitamos con urgencia satisfacer, en cuanto hace a calidad y precios en el importante e imprescindible servicio de energía eléctrica que recibimos en nuestras casas, escuelas, empresas, etc.

Pareciera que los ciclos evolutivos en materia de Electricidad llegan cada medio siglo, y sin duda alguna; llegó el momento de que México decida los nuevos rumbos de una Industria fundamental para su desarrollo y subsistencia, de ello trataremos en las líneas posteriores.

### **1.4.3 Compañía Luz y Fuerza del Centro y su declive**

Posterior a la nacionalización de la industria eléctrica de 1960, la tendencia intervencionista en el sector eléctrico por parte del estado mexicano se acentuaba más que nunca; y para el día 16 de Diciembre de 1974 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se autorizaba a la Compañía Luz y Fuerza del Centro S.A. y a sus subsidiarias a realizar todos los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación. Así mismo, se

autorizaba a la CFE para adquirir de aquellas la totalidad de los bienes y derechos de toda índole que integraran su patrimonio.<sup>24</sup>

Debemos considerar también que la decisión anterior, se tomo considerando el contexto bajo el cual surgió a la vida la Compañía Luz y Fuerza del Centro S.A. Debido a que en su momento fue considerada como una alternativa solo para evitar conflictos de origen laboral, así como respetar las prerrogativas legales que tenían aquellos accionistas que no vendieron sus títulos accionarios cuando el gobierno mexicano realizó la compra de las empresas privadas que se encontraban proveyendo el servicio eléctrico previo a la nacionalización del sector y por lo tanto se aplazaba la centralización del control de la industria.

Sin embargo, y a pesar del acuerdo de 1974, donde se ordenaba iniciar con la liquidación de la CLFC; veinte años después se publicaba en el Diario Oficial de la Federación, específicamente el 9 de Febrero de 1994, el decreto por el cual se creaba el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro<sup>25</sup>. Con lo anterior se daba nuevamente vida a la empresa, ahora bajo un contexto legal de paraestatal.

Se le reservaba a Luz y Fuerza del Centro un lugar dentro de la industria eléctrica nacional a largo plazo; específicamente se establecía que dos organismos serían encargados de la prestación del servicio público de energía eléctrica en el país. En el caso de Luz y Fuerza del Centro contaría con zona de influencia dentro de las 16 delegaciones del Distrito Federal, 82 municipios en el Estado de México, 45 en el estado de Hidalgo, 2 en el estado de Morelos y 3 en el estado de Puebla; el resto del país quedaría reservado para CFE.

---

<sup>24</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1974&month=12&day=16>. 22 de Julio del 2015.

<sup>25</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4667745&fecha=09/02/1994](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4667745&fecha=09/02/1994). 22 de Julio del 2015.

Además de lo anterior, en dicho decreto, específicamente en el artículo 11, se reservaban para la CFE las funciones de planeación, las propuestas de tarifas, y la operación del sistema eléctrico nacional, entre algunas otras.

Todo lo anterior se originaba bajo una serie de presiones sindicales a las cuales el gobierno en turno cedió con el firme propósito de no liquidar a la entonces denominada Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., y así continuar satisfaciendo los insaciables intereses del sindicato de la paraestatal, el SME. Para algunos también, esta decisión representó el comienzo del decaimiento de la calidad y confiabilidad del servicio en la zona centro.

Pero debemos confiar en aquel dicho que reza que todo cae por su propio peso; y nuevamente son las posturas sindicales absurdas y exageradas, que derivan en primer plano en que la paraestatal no cumpla con la eficiencia requerida en el ejercicio de sus funciones, y por otro lado, dicha situación derivó en que el gobierno del entonces primer mandatario del país, Felipe Calderón Hinojosa; mediante decreto publicado el día 11 de Octubre del 2009, decide sea extinguida Luz y Fuerza del Centro<sup>26</sup>.

Y es a partir de la fecha previamente señalada que la Comisión Federal de Electricidad se encarga de todo lo inherente al sector eléctrico en el país; constituyéndose como tal, en un monopolio vertical en la industria eléctrica mexicana.

### **1.5 El Monopolio de Comisión Federal de Electricidad (Época actual)**

Sin duda alguna, hablar de Comisión Federal de Electricidad, implica hablar de un organismo público que representó en sus orígenes y quizás lo continúa

---

<sup>26</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: <http://www.dof.gob.mx/website/index.php?year=2009&month=10&day=11&edicion=MAT>. 22 de Julio del 2015.

siendo hasta el día de hoy, la plena realización de una de las mayores aspiraciones institucionales del estado mexicano.

Debemos recordar que, como ya ha sido señalado previamente en el presente trabajo de investigación; esta empresa fue constituida como una herramienta fundamental para establecer las bases imprescindibles que permitieran al país, no solo resolver la enorme problemática que representaba tener exclusivamente en manos de particulares la prestación del servicio eléctrico nacional en todas y cada una de sus áreas de operación; sino además, lograr comenzar la construcción de una infraestructura eléctrica propia de los mexicanos, fundamental para aspirar a la nacionalización de la industria eléctrica.

Sin embargo, pareciera que la buena fe que se vislumbra dentro de la constitución de este organismo, específicamente en lo que respecta a sus propósitos sin fines de lucro, concatenados con muchos otros factores económicos, técnicos, sindicales, etcétera; han propiciado que la historia de CFE se fuera convirtiendo en una llena de altibajos, poco eficiente y prometedora a corto y largo plazo.

Debemos saber que dos años después de la nacionalización de la industria eléctrica, es decir, para 1962; CFE representaba el 74% de la capacidad eléctrica instalada, para el año de 1971 era el 90%; y en cuanto hace a la generación eléctrica bruta en esos años, pasaron del 70% al 89% para la empresa, todo lo anterior en detrimento de la CLFC<sup>27</sup>. Continuó en la década de los setentas un importante impulso económico al sector que permitió seguir con un crecimiento destacable dentro del organismo en comento.

A pesar de lo anterior, también debemos puntualizar que dicho crecimiento fue a expensas del enorme endeudamiento que el estado mexicano absorbió en pro

---

<sup>27</sup> Vid. DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al., Historia de la Industria Eléctrica en México, Tomo II, UAM, México, 1995, Pág. 11.

de inyectar a la industria eléctrica el capital necesario para su desarrollo. Todo lo anterior, aunado a las bajas tarifas que en un inicio prevalecieron con el pretexto del *NO LUCRO*, así como las subsecuentes aplicaciones de subsidios a las mismas; fue convirtiéndose, con el pasar de los años, en un caldo de cultivo lleno de perjuicios no solo para la empresa, sino para el sector eléctrico nacional en general.

Es así como para los años 80 el crecimiento de la infraestructura eléctrica fue menor que en la década previa por la disminución de recursos asignados a la CFE. Resulta destacable que para el año 1991 la capacidad ascendió apenas 26,797 MW <sup>28</sup>, contrario al ritmo de crecimiento que en el pasado había sostenido. Al llegar el nuevo siglo CFE tenía una capacidad instalada equivalente a 35,385 MW y más de 18.6 millones de usuarios, incorporando casi un millón cada año.<sup>29</sup>

Con el decreto del año 2009, en el cual el poder ejecutivo del país, por sus facultades constitucionales y legales, instruyó la extinción de la paraestatal Luz y Fuerza del Centro; la CFE se convirtió, desde entonces, en la encargada de toda la industria eléctrica nacional; y por lo tanto de proveer directamente a todos los consumidores el servicio público de energía eléctrica en el país, incluidos los de la zona central.

De acuerdo con los datos que la propia empresa ofrece en su sitio de internet, actualmente provee el servicio eléctrico a cerca de 39 millones de clientes, los cuales han tenido una tasa de crecimiento anual de más de 5.8%, durante la última década. Del total de los clientes señalados el 88.59% pertenece al sector

---

<sup>28</sup> Comisión Federal de Electricidad. [En línea]. Disponible: [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/CFE\\_y\\_la\\_electricidad\\_en\\_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/CFE_y_la_electricidad_en_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx). 3 de Agosto del 2015.

<sup>29</sup> *ídem*.



doméstico, el 0.33% al agrícola, el 0.78% al industrial, el 9.79% al comercial y el 0.52% al sector servicios.<sup>30</sup>

Sin embargo es imprescindible comparar los números que sustentan a la Comisión Federal de Electricidad la cual ha representado a la industria eléctrica nacional, con lo que sucede a nivel mundial; en virtud que dicha comparativa nos puede brindar un verdadero panorama del estado que guarda dicha industria actualmente en cuanto a eficiencia y crecimiento.

La falta de competitividad de las tarifas eléctricas es un claro ejemplo de las ineficacias que actualmente se padecen en el país en el ramo; y es que si se compara por ejemplo las tarifas comerciales de México con las de las vigentes en Estado Unido de Norteamérica, las primeras, aún subsidiadas, son 25% mas elevadas que las del vecino país del norte<sup>31</sup>. Lo anterior es gravísimo, sobre todo si consideramos que las empresas de Estados Unidos, por su cercanía a nuestro país son competencia directa de las nuestras.

Respecto a las tarifas residenciales, debemos reconocer que estas son 24% menores a las de Estados Unidos<sup>32</sup>, sin embargo lo anterior es producto de los subsidios estatales que se realizan en nuestro país a dichas tarifas eléctricas, y como tal representan un sacrificio a la sanidad de las finanzas públicas.

La situación financiera de CFE representa otro problema importante a resolver, sobre todo si consideramos que en el año 2012 la paraestatal presentó un

---

<sup>30</sup> Comisión Federal de Electricidad.[En línea]. Disponible: [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercaCFE/Estadisticas/Paginas/clientes.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercaCFE/Estadisticas/Paginas/clientes.aspx). 3 de Agosto del 2015.

<sup>31</sup> *Vid.* Dictamen de las comisiones unidas de puntos Constitucionales; de energía y estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, Pág. 137. [En línea]. Disponible: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-10-1/assets/documentos/Dic\\_MATERIA\\_ENERGETICA.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-10-1/assets/documentos/Dic_MATERIA_ENERGETICA.pdf). 4 de Agosto del 2015.

<sup>32</sup> *Ídem.*

déficit financiero de 77 mil millones de pesos<sup>33</sup>, de la cual la empresa absorbió 33.4 mil millones de pesos mediante pérdidas repercutibles directamente a su patrimonio.

Aunado a todas las problemáticas financieras que tiene la empresa, mismas que producen una incertidumbre total respecto a su viabilidad a largo plazo en perjuicio del futuro de la industria eléctrica nacional y por supuesto de los millones de mexicanos que requerimos imprescindiblemente el servicio eléctrico; se conjuga con la desafortunada situación que prevalece en las áreas de transmisión y distribución de energía eléctrica, lo anterior considerando que el 47% de las líneas de transmisión de CFE tienen más de 30 años de antigüedad y únicamente el 8% han sido construidas en los últimos 5 años<sup>34</sup>.

Como podemos apreciar el monopolio vertical en el cual se ha constituido CFE al hacerse cargo de todas las áreas que conforman a la industria eléctrica nacional, como lo son las de generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica; se ha ido deteriorando al pasar de los años tanto financiera como técnicamente hablando.

Dicho monopolio, el cual no ha sido considerado como tal en nuestra ley suprema; produce por su ineficacia, no solo menoscabo y estancamiento en la industria eléctrica nacional, sino además, podemos afirmar, un daño directo en los consumidores finales de energía eléctrica que cotidianamente requerimos el servicio razón del presente trabajo de investigación.

Debemos reconocer que la nacionalización de la industria eléctrica trajo consigo enormes beneficios para la generalidad en cuanto respecta al servicio eléctrico, en virtud del gran impulso que el estado mexicano dio en su momento a la infraestructura que sostenía a tan importante sector; sin embargo el hecho

---

<sup>33</sup> *Vid. Íbidem*, p. 138.

<sup>34</sup> *Ídem*, p. 140.

de restringir el derecho de los consumidores a elegir libremente a sus proveedores de energía eléctrica, concentrando dicha facultad, específicamente desde el año 2009, para la CFE; no ha traído consigo las mejores consecuencias.

Claro ejemplo de lo antes señalado se ve reflejado en el hecho de la infinidad de quejas que los consumidores de energía eléctrica han tenido que interponer ante la instancia mas viable y económica al respecto: La PROFECO. En voz de la titular de este organismo, Lorena Martínez Rodríguez; señaló que tan solo de Enero del 2013 a Julio del 2014, se recibieron 29 mil quejas, lo que representó el 15 por ciento de todas las recibidas por ése organismo administrativo<sup>35</sup>.

Lo anterior es claro ejemplo de lo que actualmente sucede en la relación que tiene CFE con sus clientes, los millones de mexicanos que ineludiblemente debemos contratar y consumir el servicio que únicamente ha brindado la paraestatal en las ultimas décadas. Un servicio que en muchos casos resulta ineficiente, pero sobre todo viene acompañado por actos de molestia graves en contra de los consumidores.

Esta es la historia de la empresa mexicana, quizás mas importante en el camino que ha tenido que recorrer la industria eléctrica nacional; y cuyo destino, sin duda alguna, será distinto, o por lo menos esa es la intención; ante el nuevo paradigma que trae consigo la Reforma Energética de Diciembre del 2013.

---

<sup>35</sup> MEANA, Sergio, "Profeco recibió 29 mil quejas en contra de CFE de enero a julio", El Financiero, México, 8 de Septiembre del 2014, Economía. [En línea]. Disponible: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/profeco-recibio-29-mil-quejas-en-contra-de-cfe.html>.

## **CAPÍTULO 2.**

### **LA REFORMA ENERGÉTICA.**

No cabe duda que el paso del tiempo es implacable, es el único que no llega tarde con la cita constante e infinita que tiene con el destino; eso ya sucedió en éste hermoso país llamado México. El futuro que algunos soñaron en el ayer, hoy se ha convertido en el presente con el que tenemos la enorme oportunidad de construir, no solo la Nación que soñamos; sino por encima de todo, la Patria que se merecen las futuras generaciones de mexicanos.

A lo largo del primer capítulo de éste trabajo hemos tenido la oportunidad de conocer cual ha sido el sendero que el sector eléctrico nacional ha tenido que recorrer para consolidarse como una industria capaz de satisfacer el enorme requerimiento que hay del servicio en los distintos sectores que integran la economía mexicana y su sociedad en general. Pero también hemos podido percibir que el empuje principal de dicha consolidación se ha originado en los consumidores finales del servicio eléctrico a través de sus demandas y manifestaciones.

Los consumidores han padecido, y continúan padeciendo, las anomalías y deficiencias de una industria que tiene la obligación de adaptarse a sus requerimientos, pero sobre todo, de respetar los derechos que se han logrado consagrar después de muchas desavenencias en el sector.

Sin embargo, la actualidad obliga a seguir evolucionando en materia de Energía Eléctrica. Un sector fundamental, que es, sin duda alguna, un elemento *Sine Quanon* en el proyecto de nación al cual todos aspiramos conseguir, a efecto de lograr obtener prosperidad, trabajo, crecimiento, etc. Esta necesidad se ve originada en lo mucho que hay aún por construir en la industria eléctrica nacional en pro de los consumidores finales del servicio, quienes merecen y

demandan calidad, cobertura, mejores precios y sobre todo, respeto a sus derechos humanos y como consumidores.

Es por lo anterior que debemos poner gran énfasis en el destino que tendrán millones de consumidores domésticos y comerciales después de la reforma energética, sobre todo en cuanto hace a la electricidad, servicio motivo del presente trabajo.

Resulta necesario analizar cual es el esquema jurídico al cual quedaran sujetos los consumidores de electricidad y los proveedores del servicio después de las reformas Constitucionales, legales y reglamentarias realizadas.

Es así como nos permitimos describir y estudiar concretamente cada una de esas reformas, en cuanto concierne al tema principal de la presente investigación: La comercialización de la energía eléctrica y su marco jurídico, en el cual se encuentra plasmado el horizonte de obligaciones y derechos de los involucrados en la comercialización y suministro de energía eléctrica.

## **2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL.**

El día 21 de Diciembre del año 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la federación la semilla principal de La Reforma Energética, misma que ha sido plasmada a través de la derogación de los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28, y se adicionó un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada reforma representa la base principal del nuevo entorno jurídico bajo el cual no solo se regirá la prestación y comercialización del servicio de energía eléctrica, sino representa un nuevo paradigma en la organización de todo el sector eléctrico nacional. Es así como se da un giro de 180 grados a la forma de

conducir dicho sector; por lo que resulta fundamental conocer esa base para estar en condiciones de ahondar a la materia legal y reglamentaría, mismas que finalmente nos permitirán conocer cuales son los derechos y obligaciones de los consumidores del servicio básico de electricidad, tema que inspira la realización del presente trabajo.

### **2.1.1 Reforma al artículo 25 Constitucional**

En cuanto respecta al primer artículo constitucional reformado debemos destacar la derogación al párrafo cuarto del artículo 25, mismo que a la letra versa después de la reforma:

*“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.”*

De lo anterior debemos resaltar que dicho párrafo nos remite de forma inmediata al artículo 28 constitucional a efecto de determinar cuales son las áreas estratégicas, que según señala, el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva.

Así también, el mismo párrafo cuarto del artículo 25 constitucional reconoce la propiedad y el control del gobierno federal sobre los organismos y empresas productivas del estado, sobre ésta última figura, como estudiaremos más adelante, se constituye la nueva vida jurídica de Comisión Federal de Electricidad después de ésta reforma.

En cuanto respecta a la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, el mismo artículo 25 constitucional en su párrafo cuarto derogado, establece que dichas actividades serán realizadas por la Nación apegándose a lo señalado por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional.

### **2.1.2 Reforma al artículo 27 Constitucional**

Éste artículo contiene, quizá, la sangre que da vida a nuestra investigación; pues desde nuestra perspectiva, establece los ejes rectores constitucionales sobre los cuales se erigirá el nuevo funcionamiento de la industria eléctrica después de la reforma.

Por lo anterior, nos permitimos invocar lo señalado textualmente en el artículo 27 de nuestra carta magna, el cual, en su párrafo sexto, quedó estructurado de la siguiente forma:

*“...Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades*

*no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.”*

En tal virtud finalmente se ve encumbrada la reforma energética en cuanto respecta al tema que nos ocupa; lo anterior considerando que establece la manera en que se regirá el sector eléctrico nacional en todos sus aspectos y fases, algunos de ellos siendo expresamente señalados y otros dejándolo a una interpretación práctico legal.

En el caso de *LA PLANEACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL*, así también, *EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA*; se reservan dichas responsabilidades exclusivamente a la Nación mexicana, solo dejando abierta la posibilidad de que ésta, pueda suscribir contratos con particulares para coadyuvar en dichos aspectos, mas sin embargo, nunca pudiendo delegar definitivamente a la iniciativa privada dichos conceptos.

Por otra parte, el párrafo en comento del artículo 27 constitucional nos enuncia que las leyes secundarias también determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Ante tal enunciación nos tendríamos que preguntar ¿Cuales son “las demás actividades” de la Industria eléctrica?; pues las que no correspondan a las áreas expresamente señaladas por nuestro máximo ordenamiento jurídico, y que formen parte del sector eléctrico nacional; entre las cuales desde ahora podemos destacar: La generación y comercialización de energía eléctrica.

Estas ramas del sector eléctrico nacional, bajo una interpretación a *contrario sensu* del mismo párrafo antes descrito; NO estarán reservadas de forma



exclusiva a la Nación mexicana, quien en dichos conceptos si podrá ser relevada por la iniciativa privada.

Debemos entonces puntualizar que ha sido abierta la inversión privada en la generación y comercialización de energía eléctrica en el país, pues a mayor abundamiento; el mismo texto nos puntualiza que las actividades distintas a las de planeación del sector eléctrico nacional, así como los servicios públicos de transmisión y distribución de electricidad (las cuales representan facultades inherentes y exclusivas a la nación) quedan abiertas a la participación de los particulares.

### **2.1.3 Reforma al artículo 28 Constitucional**

En lo que respecta a éste artículo, consideramos relevante la reforma realizada a su párrafo cuarto, que a la letra nos dicta:

*“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión...”*

Para comprender lo anterior, debemos acotar una vez más, que tanto la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica; representan un área estratégica para el Estado Mexicano, a estos últimos conceptos otorgándoles el rango de

servicios públicos, y no se constituyen como un monopolio las funciones que ejerza el mismo en dichas áreas de forma exclusiva; como lo dicta que será, el mismo ordenamiento jurídico.

Para mejor proveer podemos decir que se debe entender por **ÁREAS ESTRATÉGICAS** al conjunto de actividades económicas de especial importancia para el desarrollo público de los mexicanos, reservadas exclusivamente al Estado, bajo la regulación y control del gobierno federal, para producir bienes y servicios o explotar recursos fundamentales de la colectividad.<sup>36</sup>

Otro aspecto de suma importancia que surge a la vida con la reforma constitucional en comento, es el señalado en el recién adicionado párrafo octavo del artículo 28; mismo que da vida jurídica a 2 entes reguladores coordinados en materia energética y sujetos al poder ejecutivo:

- *La Comisión Nacional de Hidrocarburos y;*
- *La Comisión Reguladora de Energía;*

Ésta última, como veremos más adelante, actor importante dentro de la esfera jurídica en los extremos del tema desarrollado en la presente investigación.

## **2.2 El nuevo paradigma de la industria eléctrica**

Con la reforma constitucional descrita surge a la vida la nueva estructura del sector eléctrico mexicano, pues la iniciativa privada ha sido aceptada para participar dentro del marco jurídico en el sector eléctrico, ya no solamente como sucedía antes, para producir energía eléctrica con fines de autoabastecimiento o venta exclusiva a Comisión Federal de Electricidad, sino ahora, jugando un

---

<sup>36</sup> *Vid.* LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela, Derecho administrativo II, Red Tercer Milenio, México, 2012, p. 26.

papel activo como generador de electricidad para su libre venta en el mercado eléctrico, y además permitiéndole a entes privados participar bajo el mismo esquema de libre competencia en la comercialización de la energía eléctrica.

De acuerdo a la interpretación inmediata y básica de las reformas constitucionales en materia energética, específicamente en lo que respecta a la electricidad; debemos visualizar y comprender de forma general el nuevo esquema de organización y participación de los sectores, tanto públicos como privados:

a). En la base organizacional y de dirección del sector eléctrico el Estado mexicano mantiene directamente y en todo momento la tutela de LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

b). El rubro de GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA se rige bajo un contexto de libre competencia donde podrán participar tanto entes privados como públicos; un ejemplo claro de los últimos es Comisión Federal de Electricidad.

c). Los rubros de TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA se reservan a la Nación siendo calificados constitucionalmente como servicios públicos, pero además, sin que dicha reserva se constituya como un monopolio.

Debemos señalar que la reforma ha dejado abierta la posibilidad de que los particulares incursionen en dichas áreas a través de contratos suscritos con el Estado Mexicano, lo cual se realizará en términos de lo que sea estipulado en la ley.

d). La COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA es otro aspecto que se apertura a la libre competencia, en donde al igual que en el área de

GENERACIÓN, tanto los entes particulares como públicos pueden participar en la prestación de dicho servicio.

Sin embargo, debemos desde ahora puntualizar que en ésta área donde resultaría lógico pensar que bajo el esquema antes descrito, existirá una libre competencia y libertad para que los consumidores finales del servicio eléctrico elijan libremente a su proveedor; esto será con las limitantes que la legislación establezca, mismas que serán punto de análisis y estudio en capítulos posteriores.

Resulta necesario deducir que el legislador ha estructurado el esquema jurídico señalado previamente, buscando en todo momento que la Nación no pierda en ningún punto de la multicitada reforma, el control “directo” sobre la base del funcionamiento práctico del trascendental sector eléctrico; pero al mismo tiempo, se busca que la iniciativa privada se constituya como un coadyuvante en la intención de robustecer la capacidad y la calidad del servicio eléctrico en México.

No debemos perder de vista el hecho de que la reforma debe constituir como tal, una solución de fondo para los conflictos de millones de mexicanos que son consumidores de energía eléctrica y que además de padecer altos precios en el servicio, sobre todo en los rubros comerciales y muy a pesar de los subsidios estatales; son víctimas en muchos casos de los abusos de poder por parte de quien ha venido ostentado el monopolio vertical en el sector eléctrico: Comisión Federal de electricidad.

Considerando lo anterior, es de suma importancia conocer cual es la posición final que tendrán los usuarios últimos del servicio, y así también saber si finalmente ha quedado atrás ese viejo monopolio representado por CFE, el cual ha limitado la libre elección de proveedor de servicios para una eficiente

competencia, creando de esta forma un sinfín de vicios en perjuicio de los consumidores.

Bajo este contexto debemos entonces ahondar en el mundo práctico y de verdadera aplicación a esta reforma, lo cual conseguiremos a través del estudio del marco legal, cuyo objetivo primordial, consiste en dar vida y llevar a la práctica el nuevo esquema estructural del sector eléctrico nacional.

Si bien es cierto, que antes de la Reforma de Diciembre del 2013 el Estado mexicano ya tenía directamente el control de todos las áreas que integran al sistema eléctrico nacional, también los es, como hemos venido recalcando, que dicho control era ejercido a través de un monopolio vertical encabezado por CFE; empresa que prácticamente desde la nacionalización de la industria eléctrica; se ha constituido como una paraestatal que tenía que abarcar la responsabilidad de todos los ámbitos que integran a dicha industria.

El nuevo horizonte implica que CFE ha sido relevada por un nuevo y complejo sistema que busca abrir a distintos actores, públicos y privados, la funcionalidad del sistema eléctrico mexicano, en cada una de sus áreas de operación. Para ello, por mandato constitucional, se ha ido configurando en los meses posteriores a la reforma de nuestra Carta Magna, una pluralidad de legislaciones que dictan la forma de aplicación de dicho mandato dictado por nuestra ley suprema, de ellos podemos destacar, en términos del tema central de nuestra investigación, las siguientes:

- La ley de la Industrial eléctrica y su reglamento.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Decreto por el que se crea el CENACE.

Así mismo, debemos reconocer la relevancia de distintos entes jurídicos, que cuya importancia se deriva de la reforma en estudio y que se constituyen como organismos de suma trascendencia para la implementación y puesta en práctica de la reforma energética; específicamente en el área de electricidad:

- LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER)
- LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE)
- EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE)

### **2.2.1 La Ley de La Industria Eléctrica (LIE)**

En las entrañas de esta legislación encontraremos prácticamente toda la forma de estructura y funcionamiento del nuevo contexto de la Industria eléctrica mexicana, esto resulta trascendental para conocer cual es la posición de los consumidores finales del servicio, pero también la forma de operación de todas las áreas que como ya hemos descrito, conforman a la Industria eléctrica.

La ley de la Industria eléctrica, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Agosto del 2014<sup>37</sup> y la cual se configura, de acuerdo a su artículo primero, como la ley reglamentaria de los artículos 25 párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de nuestra Carta Magna; cuyo objetivo principal es promover el desarrollo sustentable de la Industria Eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento del servicio público y universal; entre otros aspectos.

---

<sup>37</sup> Diario Oficial de la Federación. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014). 27 de Mayo del 2015.

La Ley de la Industria Eléctrica o LIE; reconoce en su artículo segundo a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el Control del sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del mercado eléctrico mayorista, como las que comprenden a la Industria eléctrica.

En el mismo artículo se confirma el mandato constitucional que implica el control del Estado Mexicano en lo que respecta a la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, así como también, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, estos últimos clasificados como áreas estratégicas. Lo anterior sin perjuicio de que el Estado Mexicano pueda suscribir en las últimas materias señaladas, contratos con particulares en los términos que la legislación en estudio dicte.

Vale la pena destacar que la legislación en estudio es sumamente compleja y técnica; lo que de manera inmediata no solamente resalta, sino además, se convierte en una especie de advertencia para quienes tengan la necesidad de consultarla a efecto de, ya sea saber cual es el entorno que regirá al servicio eléctrico ó simplemente y no menos trascendental; conocer sus derechos como consumidores de dicho servicio.

Es así como la ley nos introduce a la nueva forma de conducir a la Industria eléctrica mexicana en cada una de sus áreas; ahora bien, entrando en materia, debemos señalar que dentro de ésta legislación se plasman los alcances y forma de operar de cada una de las actividades que se reconocen como parte de la industria eléctrica nacional, configurando una estructura sumamente compleja pero que aspira a llegar a ser funcional y base de prosperidad, eficiencia y equidad en materia de energía eléctrica.

## **2.2.2 La planeación y el control del sistema eléctrico nacional**

El artículo 3, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica nos determina que el Sistema Eléctrico Nacional se encuentra conformado por:

- a. La Red Nacional de Transmisión;*
- b. Las Redes Generales de Distribución;*
- c. Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;*
- d. Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y*
- e. Los demás elementos que determine la Secretaría (Secretaría de Energía).*

Como se ha venido reiterando la planeación y control del sistema eléctrico Nacional continuará descansando bajo la tutela del estado mexicano, el cual; mediante la Secretaría de energía, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía, la misma Comisión Federal de Electricidad y en apego a las distintas funciones y facultades legales de cada uno, coadyuvaran al debido funcionamiento de la Industria Eléctrica y por lo tanto a la ejecución de la reforma.

En éste sentido debemos detallar cada una de las responsabilidades y facultades legales que los organismos antes referidos ejercerán en la Industria eléctrica mexicana ante la Reforma Energética, específicamente en materia de Electricidad.

## **2.2.3 La Secretaría de Energía (SENER)**

La Industria Eléctrica se encuentra adherida al sector energético, por lo anterior y considerando lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; la Secretaría de Energía se constituye como un



actor importante en el tema jurídico que acotará a dicha industria. Las facultades inherentes a la Industria Eléctrica de las cuales goza dicha Secretaría se encuentran plasmadas en la ley reglamentaria.

En efecto, debemos señalar que en el artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica se reitera que *“El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivo los siguientes:*

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;*
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;*
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;*
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;*
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;*
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y*
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.”*

De manera generalizada, se debe comprender que la Secretaría de Energía se encargará de la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como también

vigilará la operación eficiente del sector<sup>38</sup>. Lo anterior encuentra su origen en las facultades previstas para dicha Secretaría, específicamente en el artículo 11 de la LIE; en el cual a través de 43 fracciones, se especifican los alcances y facultades con la que cuenta para realizar eficientemente su labor dentro de la Industria Eléctrica.

Al respecto podemos señalar por su importancia y relevancia dentro de nuestro tema central de investigación, las siguientes fracciones:

*Ley de la Industria eléctrica, Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:*

*I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;*

...

*II. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;*

...

*V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural;*

*VI. Constituir, en coordinación con la CRE, un comité de evaluación que revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista;*

---

<sup>38</sup> Secretaría de Energía. [En línea]. Disponible: [http://sener.gob.mx/res/prensa/Reforma\\_Energetica-principales\\_caracteristicas.pdf](http://sener.gob.mx/res/prensa/Reforma_Energetica-principales_caracteristicas.pdf) . 21 de Abril del 2015.

*VII. Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;*

...

*XIV. Emitir opinión sobre las Reglas del Mercado;*

*XV. Emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;*

*XXV. Determinar y ajustar periódicamente los niveles de consumo o demanda total y de consumo o demanda por Centro de Carga que se requieran para que un Usuario Final se registre como Usuario Calificado, y emitir las disposiciones correspondientes;*

...

*XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales;*

...

*XXXVIII. Verificar el cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información e informes y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*XLII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y*

*XLIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.*

Además de lo anterior, y del resto de facultades que son conferidas a la SENER a lo largo de la LIE; hay una de suma importancia que le fue otorgada dentro de los artículos transitorios del decreto por el que se expidió dicha legislación; dicha enmienda encuentra su fundamento específico en el párrafo tercero del tercer artículo transitorio; mismo que establece que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, las cuales incluirán las bases del Mercado Eléctrico y las disposiciones operativas del Mercado que la misma Secretaría determine.

Lo anterior resulta importante y sujeto de análisis, pues en virtud del mandato y facultad antes descrita, es como por primera ocasión, después de la reforma; se establecerán las disposiciones administrativas de carácter general que determinaran la conducción general del “Nuevo Mercado Eléctrico Nacional”.

Lo antes señalado es de resaltar, en virtud de que con base en la legislación aplicable, la Secretaría de Energía dictará el cómo y cuándo de la operación de dicho mercado, y por lo tanto; las reglas a las cuales los Participantes del Mercado Eléctrico tendrán que sujetarse, específicamente en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, de cuyo régimen jurídico, por su enorme trascendencia; se le brinda un espacio especial de análisis mas adelante en la presente investigación.

El papel que jugará la SENER, sin duda alguna; implica la facultad de dirección de toda la Industria Eléctrica, ejerciendo la importante función del Estado Mexicano de conducir por los senderos mas apropiados al sector eléctrico nacional.

#### **2.2.4 Comisión Reguladora de Energía (CRE)**

La Comisión Reguladora de Energía, cuyo origen jurídico se deriva, como fue señalado en su momento; del párrafo octavo del artículo 28 Constitucional, y por mandato de dicho precepto constitucional se constituyó en términos de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto del 2014.

En dicha legislación se les reconoce a los órganos reguladores como lo es la CRE, autonomía técnica, operativa y de gestión, además de contar con personalidad jurídica propia.

En el artículo cuarto de la legislación antes referida se precisa que el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad, además de los hidrocarburos, precisamente a través de dichos órganos. Esas serán precisamente las razones principales de su existencia.

Por otra parte, es importante subrayar que precisamente se les reconoce con el nombre coordinados, en virtud de que la CRE, en éste caso, deberá coordinarse en términos de ley, con la Secretaría de Energía y demás dependencias que correspondan, a efecto de que sus resoluciones se encuentren apegadas con las políticas públicas del Ejecutivo Federal. Lo anterior se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de Organos Coordinados en Materia Energética.

En cuanto respecta a las diversas atribuciones con las que cuenta la CRE en relación directa con la industria eléctrica, y específicamente con el tema central de nuestra investigación, misma que nos lleva a los aspectos de comercialización del servicio eléctrico; debemos mencionar que dichas facultades se encuentran previstas en la Ley de la Industria Eléctrica.

El artículo 12 de la LIE, a través de 53 fracciones enuncia el alcance del la CRE como autoridad dentro de la Industria Eléctrica Nacional. Al respecto nos permitimos transcribirlas de mayor relevancia en términos de la presente investigación:

***Ley de la Industria Eléctrica, Artículo 12.- La CRE está facultada para:***

*III. Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación;*

*IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;*

*VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;*

*XXIX. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;*

*XXXI. Establecer los Ingresos Recuperables y los objetivos de cobranza eficiente para los Suministradores de Servicios Básicos;*

*XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;*

*LI. Coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para la atención de las quejas de las personas físicas y morales usuarias del Suministro Básico y comprendidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y atender directamente las quejas de las personas físicas y morales usuarias de dicho servicio cuyas quejas no son procedentes ante la Procuraduría Federal del Consumidor o en las cuales dicha autoridad no puede actuar como árbitro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 117 de dicha ley;*

*LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran,  
y*

*LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.*

En general debemos apreciar que la Comisión Reguladora de Energía en materia de Electricidad tiene a través de sus facultades legales la encomienda de aplicar disposiciones de carácter técnica y económica, mismas que en todo momento se deberán apegar a la legislación aplicable y desde luego a las políticas del Ejecutivo Federal, quien ejercerá el control de la Industria Eléctrica y de todo el ramo energético, como ya fue señalado; a través de la Secretaría de Energía.

### **2.2.5 El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**

El Centro Nacional de Control de Energía, era ya, un ente con vida legal previo a la reforma energética de Diciembre de 2013; sin embargo, formaba parte integral de la Comisión Federal de Electricidad quien como ya hemos reiterado, tenía el todo en la responsabilidad de la Industria Eléctrica Nacional.

A partir de la reforma Constitucional el CENACE encuentra su origen en el artículo Décimo sexto Transitorio, inciso b, del decreto que reforma a diversas disposiciones constitucionales en materia energética; en el cual se instruyó al Ejecutivo Federal para que a más tardar en el término de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la Industria Eléctrica emitiera el decreto por el cual quedara constituido dicho organismo.

En el decreto que cumplimentó el mandato de su creación; el Centro Nacional de Control de Energía se constituye, según el artículo primero, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En términos del artículo segundo del mismo documento legal se establece que el CENACE tiene por objeto ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del mercado eléctrico mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente indiscriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, así como también proponer la ampliación y modernización de las mismas redes que correspondan al mercado eléctrico mayorista.

En el párrafo segundo del mismo artículo se dicta que el CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema eléctrico Nacional.

La Ley de la Industria Eléctrica reconoce también las facultades operativas del CENACE a través de la fracción XX de su artículo tercero; en donde se establece que las disposiciones operativas del mercado son: *Las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el órgano descentralizado, en los cuales se definirán*



*los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las bases del Mercado Eléctrico.*

Es así como el Estado Mexicano sienta las bases para controlar operativamente, vamos, físicamente, al sistema eléctrico nacional. El CENACE será el encargado de garantizar el acceso abierto y no indebidamente indiscriminatorio a las redes de Transmisión y distribución de energía eléctrica, así como operar el mercado eléctrico mayorista.

### **2.2.6 La Comisión Federal de Electricidad (CFE)**

En los meses posteriores a la implementación de la Reforma Energética, y como siempre sucede en torno a temas polémicos y de trascendencia; han surgido un sin fin de rumores, por no llamarles “mitos”, en torno al destino que tendrá Comisión Federal de Electricidad al implementar formalmente la multicitada reforma.

Y es que ante el nuevo paradigma que encierra a la renovada Industria eléctrica nacional, dicha Comisión, como ya se ha dicho, ha sido relevada en la responsabilidad que inicialmente inspiró su creación, la cual llevó a ver reflejada en ella un enorme y viciado monopolio vertical en todas las áreas en materia de energía eléctrica.

A pesar de lo anterior, ello no significa que *a priori* debamos entender que llegó la “extinción” de CFE; sino mas bien, es momento de comprender en términos reales, es decir, en términos constitucionales y legales; cuál será el destino de un organismo, que según dicta la parte final del párrafo cuarto del artículo 25 de nuestra Ley Suprema; se debe identificar ya, como una **Empresa Productiva del Estado**, con todo lo que ello implica, lo cual buscaremos estudiar específicamente en líneas subsecuentes.

El transitorio Vigésimo del Decreto publicado el 20 de Diciembre del año 2013, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia energética, el cual, como ya hemos descrito, constituyó la semilla principal de la reforma en el ramo; ordenó al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico para regular a las Empresas Productivas del Estado, como lo es la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior tuvo como consecuencia que el pasado día 11 de Agosto del 2014 fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que fue expedida la Ley de la Comisión Federal de Electricidad<sup>39</sup>, y en donde además se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, entre algunas otras.

La ley que en lo subsecuente regirá el funcionamiento de la CFE determina en su artículo segundo que la Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo que dicta la misma ley.

Debemos puntualizar que la CFE ha dado un giro total en su estructura y funcionamiento, para dejar en el pasado su categoría de paraestatal; y convertirse en una empresa productiva del Estado Mexicano, estructurada de manera autónoma y regida bajo el contexto y alcance de su propia ley.

Es sumamente interesante conocer el contexto especial bajo el cual se conducirá en lo subsecuente CFE, pues dicho esquema la obliga inclusive a contar con un régimen de gobierno corporativo, según quedó estipulado en el último párrafo del artículo tercero de su legislación constitutiva.

---

<sup>39</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014). 11 de Mayo del 2014.

Esta renovada empresa tiene como fines primordiales el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales, y comerciales en términos de su objeto; lo cual la obliga a generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario que es; lo anterior de acuerdo a lo que se encuentra señalado en el artículo cuarto de la Ley de la CFE.

Como podemos apreciar quedó atrás aquel propósito sin fines de lucro bajo el cual fue creada en 1937 la Comisión Federal de Electricidad; el cual ha sido sustituido por un esquema que busca generar valor económico al Estado Mexicano como propietario de ésta empresa, pero sobre todo busca que CFE se adapte y defienda ante el nuevo reto que implica el mercado eléctrico surgido de la reforma energética.

Así también, en el mismo artículo tercero de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se establece la obligación de la CFE de garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Considerando lo anterior y como ya hemos señalado con antelación en el presente trabajo; el Estado Mexicano tiene para sí la exclusividad en el control de las áreas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. Lo cual realizará a través de la Comisión Federal de Electricidad. Así lo confirma y estipula específicamente el artículo quinto de la Ley de la CFE; mismo que a la letra versa:

Artículo 5: La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

El mismo artículo dicta a través de ocho fracciones las demás actividades que podrá llevar a cabo la Comisión Federal de Electricidad dentro de su objeto

público; las cuales transcribimos a continuación en virtud de la importancia que esta empresa continuará teniendo dentro de la industria eléctrica nacional:

*I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;*

*II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;*

*III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;*

*IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;*

*V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;*

*VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita*

*la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;*

*VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y*

*VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.*

Como podemos analizar y percibir; el rol que desempeñará CFE en el nuevo esquema del sector eléctrico nacional será completamente distinto al que realizaba previamente.

Lo anterior en virtud, de que si bien es cierto coadyuvara en la aplicación de las políticas públicas que dicte el ejecutivo federal en la materia y dentro de sus facultades legales, así como también, garantizará el funcionamiento y acceso a las redes generales de transmisión y distribución de energía eléctrica; también lo es, que a partir de ahora es un actor mas dentro de la Industria Eléctrica en lo que respecta a las áreas de generación y comercialización de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá que competir en el mercado eléctrico junto con otras empresas privadas a efecto de seguir percibiendo dividendos que coadyuven a la realización de su objeto, en el cual se destaca el objetivo de generar valor económico al Estado Mexicano.

Debemos señalar que en el período de transición para la implementación plena de la reforma energética en materia eléctrica, por mandato Constitucional, la CFE al lado de los demás entes públicos involucrados; continuará prestando el

servicio de suministro de energía eléctrica, así como garantizará el pleno funcionamiento de las demás áreas, en tanto no se inicie la operación del nuevo mercado eléctrico.

Ahora bien, resulta fundamental considerar lo que se estipula en el artículo octavo de la Ley de la Industria Eléctrica; debido a que preve la realización de manera independiente y con estricta separación legal de las distintas áreas que integran a la industria eléctrica, como lo son: La generación, transmisión y distribución, comercialización e inclusive la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica.

Es decir, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la propia Comisión Federal de Electricidad, en el ejercicio de su objeto y por lo tanto, en las funciones que desempeñará dentro de la industria eléctrica; dichas actividades deberá realizarlas de forma independiente y con estricta separación legal. Lo anterior se encuentra expresamente señalado y confirmado por el artículo cuarto transitorio de la ley secundaria; en donde se instruye a dicha Comisión a separar verticalmente las áreas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

Inclusive el mismo artículo cuarto transitorio de la LIE ordena también para las áreas de generación y distribución una separación horizontal a efecto de maximizar la eficiencia en el ejercicio y desempeño de dichas funciones.

Le ha llegado la hora de la verdad a una empresa orgullosamente mexicana, que si bien es cierto ha sido fundamental para el sostenimiento de la industria eléctrica nacional, también lo es, que en tiempos recientes no pasa por sus mejores momentos de eficiencia económica y técnica, ni mucho menos en lo que hace a la calidad de atención a los consumidores finales de energía eléctrica.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **El Nuevo Mercado Eléctrico**

Ya definido el papel que jugarán cada uno de los actores que intervendrán como parte del engranaje necesario para hacer funcionar a la renovada Industria Eléctrica Nacional; llega el momento de conocer bajo qué contexto será atendida la demanda de servicio requerido imprescindiblemente por todos los consumidores de energía eléctrica.

No se debe perder de vista que al final del ciclo constitucional, legal e inclusive reglamentario establecido con la reforma energética, específicamente en materia de electricidad; se encuentra el primordial objetivo de cumplir con la demanda de energía eléctrica que la sociedad mexicana en general requiere satisfacer para subsistir en los tiempos actuales y sobre todo futuros.

Consideramos que no es coincidencia el hecho de que siempre sean invocadas las distintas áreas de la industria eléctrica, en el estricto orden de: Generación, transmisión, distribución y comercialización; pues dicha secuencia refleja también el curso lógico de todo el engranaje y trabajo realizado para contar con el elemental insumo a través del eslabón final de dicho engranaje: La comercialización y más específicamente; el suministro de energía eléctrica para el consumidor, pues éste último concepto se encuentra implícito en aquella, como explicaremos más adelante.

El Mercado Eléctrico que trae consigo la Reforma Energética se encuentra conformada bajo un régimen totalmente nuevo de Comercialización de electricidad. El esquema de libre competencia será rector fundamental en las áreas que integran a la comercialización; sin embargo no debemos perder de vista el hecho de que el estado mexicano regulará a través de la Comisión Reguladora de Energía aspectos fundamentales en dicha comercialización, mismos que traen consigo mismos la necesidad de protección y regulación.

Sin embargo, como también podremos percibir en líneas posteriores; no es lo mismo hablar del Mercado Eléctrico Mayorista, que hablar de los usuarios o consumidores finales que no tendremos posibilidad de acceder a la libre elección y competencia que ofrece dicho mercado en virtud de no cumplir con los requisitos para ser Participante del Mercado Eléctrico Mayorista y del esquema de comercialización que tal mercado ofrecerá, como explicaremos más adelante. Resultará interesante saber que la gran mayoría de usuarios finales de energía eléctrica, continuaremos bajo el monopolio de Comisión Federal de Electricidad.

### **3.1 Conceptos básicos dentro del nuevo Mercado Eléctrico**

A efecto de encontrarnos en condiciones de profundizar en el nuevo esquema de comercialización de energía eléctrica derivado de la reforma energética, a pesar de que ya se ha profundizado en el régimen general institucional que integrará al sector eléctrico; encontramos la imperiosa necesidad de que sean definidos claramente diferentes conceptos específicos, los cuales son utilizados a todo lo largo de la legislación vigente; y que en determinado momento nos permitirían comprender mejor los términos y alcances de cualquier explicación.

Para ello, a continuación, buscando en todo momento apearnos al tema central de nuestra investigación; señalaremos las más adecuadas para la misma. Estas definiciones son invocadas basándonos totalmente a lo preceptuado dentro del *Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, Capítulo I del Objeto y Finalidad de la Ley, Definiciones, Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica*, mismo que a la letra nos señala, entre algunas otras, las siguientes conceptualizaciones:

**Bases del Mercado Eléctrico:** Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a las que se refiere esta ley (LIE).



**Calidad:** Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos de los Usuarios Finales.

**Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada.

**Comercializador:** Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización.

**Confiabilidad:** Habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE;

**Continuidad:** Satisfacción de la demanda eléctrica de los Usuarios Finales con una frecuencia y duración de interrupciones menor a lo establecido en los criterios respectivos que emita la CRE.

**Disposiciones Operativas del Mercado:** Bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico;

**Ingresos Recuperables:** Costos que los Suministradores Básicos tendrán derecho a recuperar por la prestación del Suministro Básico y que incluyen energía eléctrica, Productos Asociados, Contratos de Cobertura Eléctrica y operación propia.

**Mercado Eléctrico Mayorista:** Mercado operado por el CENACE en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de esta ley (LIE).

**Participante del Mercado:** Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador No Suministrador o Usuario Calificado.

**Reglas del mercado:** Conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

**Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:

- a) La Red Nacional de Transmisión;
- b) Las Redes Generales de Distribución;
- c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución;
- d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
- e) Los demás elementos que determine la Secretaría.

**Suministrador:** Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos.

**Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten.

**Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia.

**Suministrador de Último Recurso:** Permisionario que ofrece el servicio de último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Eléctricos que lo requieran.

**Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado.

**Suministro Calificado:** El Suministro Eléctrico que se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados.

**Suministro de Último Recurso:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.

**Suministro Eléctrico:** Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la CRE, y que comprende:

- a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
- c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y
- d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales.

**Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.

**Usuarios de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico.

**Usuario Final:** Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

### **3.2 La Generación de energía eléctrica**

Debemos decir que las fronteras de inicio del nuevo mercado eléctrico nacional comienzan en la Generación de electricidad, aspecto que de acuerdo a la reforma, busca que bajo un contexto de libre competencia, entes privados, al lado de organismo públicos, o más bien bajo el nuevo régimen y lenguaje emanado de la reforma, empresas productivas del estado como lo es CFE; conformen esa estructura de generación de electricidad; a efecto de que, basados en mejores practicas de generación que involucren tecnologías eficientes y amigables con el medio ambiente, cumplan sus fines. Se espera también con lo antes señalado, mejores costos de producción que repercutan en precios más competitivos para los consumidores o usuarios finales.

Bajo este contexto debemos decir que en términos del artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, las centrales eléctricas con capacidad mayor o igual a 5 MW y las centrales eléctricas con cualquier capacidad representadas por un Generador en el mercado eléctrico mayorista requieren permiso de la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional.

Así mismo, en el mismo numeral señalado de la LIE, dispone que se requiere autorización de la CRE para importar electricidad proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Por otra parte, se establece que las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el suministro eléctrico no requieren de permiso.

En todo caso debemos entender, tal y como lo establece el mismo artículo antes invocado; que todos los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas de Mercado que como señalamos puntualmente, serán emitidas por primera vez por la Secretaría de Energía, la cual también podrá emitir su opinión respecto a las mismas una vez que dicha responsabilidad recaiga en la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, éste último teniendo bajo su responsabilidad las disposiciones operativas del mercado eléctrico.

La actividad de Generación de Electricidad, como será explicado en su momento, se realizará y es considerada dentro del Mercado Eléctrico Mayorista.

### **3.3 De la Transmisión y Distribución de energía eléctrica**

Debemos recordar que una vez que se ha generado la energía eléctrica; esta debe ser trasladada en “Alta Tensión” desde las plantas donde se genere dicha energía, hasta las zonas donde se requiere; actividad que será controlada bajo la exclusividad del estado mexicano y específicamente a través de su Empresa Productiva: CFE o sus empresas productivas subsidiarias; mismas que se encontrarán sujeta al control operativo del CENACE; lo anterior sin menoscabo de la posibilidad que el mismo estado pueda suscribir contratos con particulares a efecto de obtener mas y mejores resultados en dicha encomienda.

Una vez realizada la Transmisión de la electricidad la relevará la Distribución, misma que consiste precisamente en el hecho de llevar la electricidad, ya en BAJA TENSIÓN, a lo largo y ancho de las zonas finales y específicas donde se realizará el suministro final a los usuarios correspondientes. Esta área de la industria eléctrica también tiene el distintivo de exclusiva para el estado mexicano como el área de Transmisión; en términos de lo dispuesto por el artículo segundo de la joven Ley de la Industria Eléctrica.

Al respecto de lo anterior debemos mencionar también que el Capítulo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica especifica los términos y alcances que tendrán los entes participantes de estas áreas en la industria eléctrica nacional; para ello señala expresamente en el artículo 26 de la citada legislación que *“Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE”*.

Como información relevante debemos agregar que el mismo artículo previamente señalado dispone que *“Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE”*.

Como claramente podemos deducir estos ámbitos tan importantes para el debido funcionamiento de la industria eléctrica, serán resguardado y guiados en su operación por el estado mexicano a través del CENACE; organismo que desde ya, debemos reconocer, tiene una enorme responsabilidad respecto a la adecuada operación del Mercado Eléctrico Nacional, pues sus decisiones repercutirán en funcionamiento del día a día en de dicho mercado que busca llevar electricidad a lo largo y ancho del territorio nacional.

No omitimos señalar desde este momento, que las actividades de Transmisión y Distribución no están consideradas dentro del Mercado Eléctrico Mayorista. Nos permitiremos retomar dicha información en el momento oportuno de la presente investigación.

### **3.4 La comercialización de energía eléctrica**

Es menester ahondar en el marco jurídico que establece el renovado régimen de comercialización de electricidad, lo anterior a efecto de visualizar y comprender cabalmente el funcionamiento, que para estas fechas, esta a punto de implementarse plenamente en el nuevo mercado eléctrico nacional.

Debemos contextualizar que la comercialización de energía eléctrica representa el eslabón principal en la cadena que integra el engranaje de la industria eléctrica nacional, pues a través de la comercialización se logra establecer la conexión y flujo de electricidad hacia y entre aquellos entes o participantes del mercado eléctrico que la requieran para los distintos fines contemplados en la normatividad aplicable.

La Comercialización junto con el área de Generación de energía eléctrica; son servicios que se prestarán bajo un régimen de **libre competencia**, de acuerdo a lo señalado en la segunda mitad del primer párrafo del artículo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica. Es decir, entes privados y públicos autorizados para tales fines (permisionarios); ofrecerán sus servicios de manera libre a quienes lo requieran dentro del mercado eléctrico; sin embargo desde ahora debemos recalcar que hay aspectos que sí serán regulados técnica y tarifariamente por el estado mexicano, en virtud de las facultades con que reiteradamente hemos señalado, cuenta la Comisión Reguladora de Energía; como por ejemplo el suministro básico de energía eléctrica.

La comercialización así como las demás actividades que integran a la industria eléctrica (generación, transmisión, etc.) son consideradas por el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, como actividades de utilidad pública, además de encontrarse sujetas a las obligaciones de servicio público y universal.

Por lo antes señalado y su enorme trascendencia, consideramos relevante definir el concepto de servicio público y universal en términos de lo que la misma Ley de la Industria Eléctrica establece; por lo cual basaremos dicha definición en lo dispuesto por el artículo cuarto de la legislación invocada, mismo que a través de seis fracciones dispone:

*Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:*

- I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios;*
- II. Ofrecer y prestar el suministro eléctrico a todo aquel que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad y confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad;*
- III. Cumplir con las disposiciones de impacto social y desarrollo sustentable establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;*
- IV. Contribuir al Fondo de Servicio Universal Eléctrico, conforme a lo señalado en el artículo 114 de esta Ley;*
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y*



*VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.*

En atención a lo anterior, específicamente tratándose respecto al área de Comercialización de energía eléctrica y refiriéndonos al Suministro del insumo; debemos subrayar que el hecho de ser considerada de Utilidad Pública y Universal; origina la garantía y obligación de todos los actores involucrados, a la debida prestación de la misma para todos quienes requieran acceso a dicha área de servicio eléctrico, sin mayor limitante que la factibilidad de cuestiones técnicas y bajo los principios que la fracción segunda transcrita especifica.

La LIE dedica el capítulo IV de su estructura, específicamente al concepto de comercialización de energía eléctrica; y es así como el artículo 45 de la legislación secundaria establece las distintas actividades que integran al área de comercialización, lo cual se realiza desglosándolo a través de siete fracciones:

- I. Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales;
- II. Representar a los generadores exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Realizar las transacciones referidas en el artículo 96 de esta Ley, en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Celebrar los contratos referidos en el artículo 97 de esta Ley, con los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado;
- V. Adquirir los servicios de transmisión y distribución con base en las Tarifas Reguladas;
- VI. Adquirir y enajenar los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, con la intermediación del CENACE, y

VII. Las demás que determine la CRE.

Por otra parte consideramos oportuno señalar lo que el artículo 46 de la LIE dispone respecto aquellas actividades que no se consideran comercialización, por lo que no requieren permiso:

- I. La venta de energía eléctrica de un Usuario Final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del Usuario Final, y
- II. La venta de energía eléctrica de un tercero a un Usuario Final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de Generación Distribuida dentro de las instalaciones del Usuario Final.

Como se puede apreciar la comercialización es una actividad en el nuevo mercado eléctrico imprescindible de utilizarse en todas las áreas que lo integran, pues su función va más allá de suministrar energía eléctrica a los Usuarios Finales; y más bien representa el mecanismo necesario, como ya fue mencionado; que se requiere para hacer funcional esa y todas las demás áreas que darán empuje y vida al mercado eléctrico en su conjunto.

Consideramos momento oportuno también para adelantar que la Comercialización de energía eléctrica, se encuentra como una actividad que será parte del Mercado Eléctrico Mayorista; aspecto en el que profundizaremos en el momento oportuno en líneas subsecuentes.

### **3.5 El Mercado Eléctrico Mayorista**

Para algunos especialistas en la materia, el Mercado Eléctrico Mayorista representa el logro aspiracional más importante de la Reforma Energética en el ámbito específico de energía eléctrica; esto en virtud de que en dicho mercado se ven reflejadas las ambiciones de funcionalidad técnica, jurídica, de

competencia y por supuesto de prosperidad y crecimiento; que busca encumbrar dicha reforma.

Así lo consideran por lo menos, funcionarios públicos importantes involucrados y que participan en la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista; como por ejemplo el Subsecretario de Electricidad César Hernández; quien afirmó: “En el corazón de la Reforma Eléctrica está el mercado eléctrico mayorista. Este es el nuevo instrumento de la ley que permitirá bajar los costos de una manera eficiente, razonable y sostenida”<sup>40</sup>.

Debemos visualizar que el Mercado Eléctrico Mayorista puede ser calificado como el núcleo principal de la Reforma Energética en el área de electricidad; lo anterior en virtud de que en dicho mercado se realizarán todas las transacciones que darán funcionalidad a la renovada industria eléctrica nacional, actividades que han sido reiteradamente señaladas y que son reconocidas y reguladas a lo largo de la Ley de la Industria Eléctrica, su correspondiente reglamentos y demás normatividades aplicables.

Ha sido intencional explicar hasta el final del presente capítulo específicamente al Mercado Eléctrico Mayorista, porque ello nos ha permitido explicar antes, todas las actividades que comprenden a la nueva industria eléctrica nacional y que tendrán injerencia y funcionalidad a través de las transacciones que se llevarán a cabo en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Sin embargo, debemos aclarar puntual y fehacientemente que el Mercado Eléctrico Mayorista NO representa la totalidad de transacciones o actividades que se podrán realizar en materia eléctrica después de la reforma. Lo anterior es así, porque en el caso de que las personas o empresas que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarias para participar en dicho mercado; lo

---

<sup>40</sup> BARBOZA, César, “Sener da reglas para nuevo mercado eléctrico nacional”, 24 Horas, México, 25 de Febrero del 2015, p. 20.

tendrán que realizar fuera del mismo, en los términos y condiciones que la normatividad aplicable lo permita.

El más claro ejemplo de lo expuesto previamente, se encuentra en los consumidores o Usuarios Finales de electricidad; pues tales usuarios podrán acceder al Mercado Eléctrico Mayorista así como las bondades de libre competencia que ofrezca bajo la figura de Usuarios Calificados; siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos de consumo necesarios para ser Participantes del Mercado Mayorista. Cuando no sea el caso antes descrito; nos encontraremos ante los requerimientos y circunstancias de un Suministro Básico; mismo que no es regulado ni considerado específicamente por el Mercado Eléctrico Mayorista, mas que en lo que respecta a los proveedores o mejor dicho Suministradores de dicha gama de consumo; como abundaremos más adelante.

El Mercado Eléctrico Mayorista es entonces, la plataforma que permitirá desplazar el monopolio vertical que hasta fechas recientes ha venido ejerciendo CFE como la empresa encargada de operar y realizar todas las actividades inherentes a la energía eléctrica en el país. Es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista se busca encumbrar un régimen de libre competencia en la realización de transacciones inherentes a la energía eléctrica, salvo en aquellas áreas donde, como ya se ha señalado; el Estado Mexicano tenga para si mismo la exclusividad de las mismas.

En términos legales y de acuerdo a lo expresamente señalado por la Ley de la Industria Eléctrica, en su Título Tercero Del Mercado Eléctrico Mayorista, Capítulo I De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, en su artículo 94 y como ya fue debidamente señalado en el presente trabajo de investigación; no consideramos inoportuno reiterar, que el **CENACE** será el encargado de la operación de dicho Mercado.

El mismo artículo antes referido nos indica que en el Mercado Eléctrico Mayorista los Generadores, Comercializadores, y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones descritas en el artículo 96 de la misma legislación y que a la letra reza:

**Artículo 96.-** *Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. *Energía Eléctrica;*
- II. *Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. *Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. *Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. *Derechos financieros de Transmisión;*
- VI. *Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. *Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Así mismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

Como podemos apreciar la transcripción del artículo 96 de la Ley de la Industria Eléctrica nos permite apreciar de forma clara y concisa, cuales serán las clases de transacciones de compra venta que se realizarán dentro del Mercado Eléctrico Mayorista. Así como también, nos adelanta en si mismo las condiciones que se deberán cumplir para ser Participante de dicho Mercado y la resolución de controversias inherentes a las actividades del mismo.

El mercado Eléctrico Mayorista se regirá en su funcionamiento en 2 vertientes: Por un lado en el aspecto operativo, el cual será dictado por el CENACE a través de las **Disposiciones Operativas del Mercado** que para tales efectos emita; y por el el otro lado, a través de las **Bases del Mercado** que serán expedidas por la CRE. Ambas disposiciones integrarán, como ya fue oportunamente definido y señalado en la presente obra; a **LAS REGLAS DEL MERCADO**.

### 3.5.1 Las Reglas del Mercado Eléctrico

Las Reglas del Mercado Eléctrico son disposiciones de carácter general, integradas conjuntamente por las Disposiciones Operativas del Mercado y las Bases del Mercado Eléctrico. En el caso de las primeras su emisión será a cargo de Centro Nacional de Control Eléctrico, mientras que las últimas, quien será responsable de su emisión es la Comisión Reguladora de Energía; lo anterior encuentra su fundamento específico en el párrafo segundo del artículo 95 de la LIE.

Sin embargo, y a pesar de lo antes referido; de acuerdo a lo estipulado en el párrafo tercero del Tercer Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; por única ocasión, después de la Reforma Energética; la Secretaría de Energía será responsable de emitir las primeras Reglas del Mercado. Dichas Reglas por lo tanto; deberán contener las Disposiciones Operativas del Mercado y las Bases del Mercado. Las últimas ya fueron emitidas por la Secretaría de Energía; lo cual aconteció justo el día en que estas líneas se plasman: 8 de Septiembre del año 2015<sup>41</sup>.

Las Bases del Mercado Eléctrico recién publicadas se encuentran conformadas en su totalidad por 19 Bases o capítulos, con el firme propósito de enfocar cada

---

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5407715&fecha=08/09/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407715&fecha=08/09/2015). 8 de Septiembre del 2015.

una de ellas a los temas específicos que requieren de su regulación para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. También dentro del contenido se establecen las fechas y las etapas en que se proyecta implementar el funcionamiento del nuevo mercado.

Es importante señalar que el artículo Tercero Transitorio de las multicitadas Bases del Mercado Eléctrico dispone que en tanto no inicie operaciones el Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE ejercerá el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como las demás funciones necesarias en términos de las disposiciones expedidas con anterioridad a las Bases recién publicadas. Lo anterior resulta mas que lógico y necesario para garantizar la continuidad y debido funcionamiento de la industria eléctrica, previo al inicio formal de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

Al ser publicadas las primeras Bases del Mercado Eléctrico, solo quedan pendiente de emisión las Disposiciones Operativas del Mercado; recordando que también son responsabilidad por primera y única ocasión; de la SENER. Con dichas Disposiciones Operativas quedaría completa la normatividad que regulará el funcionamiento y relaciones entre los integrantes del Mercado Eléctrico Mayorista. Sin embargo con la normatividad hasta esta fecha emitida, incluidas las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista; nos encontramos en condiciones de comprender cuál será el funcionamiento y alcance del Mercado señalado.

EL apartado 1.4 de las Bases del mercado esta dedicado a explicar las etapas de implementación del Mercado Eléctrico; lo cual esta proyectado para dos primeras etapas de mercado. De acuerdo a los calendarios indicados en el apartado 1.4.5, se proyecta que el Mercado de Primera etapa comenzará sus pruebas en Septiembre del 2015 y se compromete a que dicha etapa comience su funcionamiento el 31 de Diciembre de la misma anualidad, operación que se dará en adelanto al primer día operativo: 1 de Enero del 2016; mientras que el

Mercado de Segunda Etapa se encuentra proyectado para iniciar operaciones entre 2017 y 2018.

El artículo 96 de la LIE aclara que Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado. Sin embargo, de manera específica, el artículo 98 de la misma legislación, dicta la primordial obligación de los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados; de celebración de contrato de Participante del Mercado con el CENACE, además de la presentación de la garantía que corresponda en términos de los estipulado por las Reglas del Mercado.

Al respecto debemos añadir que las Bases del Mercado cumplimentan lo preceptuado en la Legislación; dedicando específicamente la Base 3 de su estructura al tema de **Registro y Acreditación de Participantes del Mercado**, señalando para tales fines el procedimiento correspondiente para obtener tal acreditación. Así mismo es importante señalar que en la misma Base de Mercado, específicamente en el apartado 3.2.3 se prevé las siguientes modalidades de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista:

- a. **Generador:** Representa una o más Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista, y en el caso del Generador de Intermediación, representa en ese mercado a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión legados.
- b. **Usuarios Calificado Participante del Mercado:** Representa Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista para consumo propio o para el consumo dentro de sus instalaciones.
- c. **Suministrador de Servicios Básicos:** Representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Centros de Carga correspondientes a los Usuarios del Suministro Básico.
- d. **Suministrador de Servicios Calificados:** Representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Centros de Carga correspondientes a los Usuarios



Calificados que no participan directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

- e. **Suministrador de Último Recurso:** Representa a Usuarios Calificados por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.
- f. **Comercializador no Suministrador:** Realiza transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista sin representar activos físicos.

De acuerdo al apartado 3.2.4 de las Bases del Mercado; cada Participante del Mercado deberá especificar una sola modalidad de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. Así mismo, en términos del apartado 3.2.10 del mismo documento normativo en comento; los Transportistas y los Distribuidores no son considerados Participantes del Mercado y su relación con el CENACE se sujetará a lo previsto en la legislación aplicable, el Código de Red, y en su caso, en los convenios que celebren para establecer derechos y obligaciones de cada parte.

En efecto, debemos aclarar que a lo largo de los 19 capítulos que integran a las Bases del Mercado Eléctrico se estipulan los derechos, obligaciones y requisitos que todos quienes quieran ser Participantes del Mercado deben satisfacer. Como se puede apreciar, muchas de las disposiciones en comento, son reiteraciones a lo que la legislación secundaria e inclusive el Decreto de la Reforma Constitucional preveían.

Para una mejor comprensión de la trascendencia del Mercado Eléctrico Mayorista, debemos visualizarlo como el medio o plataforma que en lo subsecuente permitirá la compra venta de energía eléctrica en el país. Lo anterior se realizará a través de la libre oferta y demanda de electricidad; sin embargo podrán participar en dichas transacciones si se cuenta con el registro correspondiente ante el CENACE, bajo alguna de las figuras o modalidades que

ya se han indicado; y por supuesto, habiendo cumplimentado los requisitos necesarios para el Participante del Mercado Eléctrico Mayorista.

## **CAPÍTULO 4.**

### **El Suministro de Energía Eléctrica**

Habiendo hecho un recorrido más específico en las renovadas actividades que integrarán a la industria eléctrica mexicana y por supuesto al Mercado Eléctrico Mayorista, pero sin el afán de profundizar en cuestiones técnicas que no llevan necesariamente a los resultados que busca el presente trabajo de investigación; es momento de conocer el contexto legal al cual se deberán sujetar todos aquellos consumidores de energía eléctrica.

Los Usuarios Finales, como somos clasificados en la legislación actual, quienes consumimos a diario energía eléctrica en nuestras casas, negocios, empresas, escuelas, etcétera; tenemos la imperiosa necesidad de satisfacer a diario dicho requerimiento básico, y por lo tanto estamos obligados a comprender específicamente el nuevo marco legal que regirá la compra de energía eléctrica que a diario e inclusive en todo momento, realizamos.

Posterior a la reforma los consumidores finales de energía eléctrica aspiraríamos a contar con un servicio más económico pero sobre todo eficiente, que respete nuestro papel y posición, la mayoría de las veces vulnerable; lo cual tuvo que ser en gran medida, parte fundamental de la inspiración de tan importante reforma.

Es por ello que en términos del objetivo principal del presente trabajo, trataremos de ahondar en lo que respecta específicamente a la prestación del suministro eléctrico a los usuarios o consumidores finales que requieran el servicio, cualquiera que sea su posición en el mercado eléctrico, mayorista o fuera del mismo; pero teniendo siempre la misma necesidad del consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, debemos decir que los distintos tipos de Suministro Eléctrico que señala expresamente la legislación aplicable, dan pie a tener diferentes clases

de consumidores o usuarios finales, en virtud de estar a su vez; sujetos a esquemas específicos de compra y consumo de energía eléctrica. Por lo anterior, es importante saber en cual clasificación de suministro encuadra cada Usuario Final.

La Reforma Energética prevé en sus aspiraciones y alcances; revolucionar totalmente al suministro eléctrico, el cual aparentemente ya no estará sujeto a la exclusividad o monopolio reservados para Comisión Federal de Electricidad, pues el espíritu de dicha reforma busca que la ley de la oferta y la demanda gobierne la compra-venta de electricidad; sin embargo y como veremos en líneas posteriores, esa libre competencia será disfrutada solo por una parte de los Usuarios Finales y no por la totalidad de los mismos.

En términos reales, si bien es cierto que se abre una nueva era en la industria eléctrica nacional después de la Reforma Energética y que dicha nueva era ve sus mas amplias ambiciones de cambios a través del Mercado Eléctrico Mayorista; también es cierto, que no todos los usuarios o consumidores finales de electricidad disfrutaran del beneficio de ese nuevo mercado.

Lo anterior es así, considerando los requisitos estipulados en ley para ser Participante del Mercado Eléctrico Mayorista y considerando también, como veremos más adelante; que no todos los consumidores de energía eléctrica los pueden cumplir para disfrutar de la libre elección de suministrador, o en su caso adquirir directamente energía eléctrica de los generadores de la misma; lo cual sería el ideal de equidad y competencia en el mercado de la electricidad mexicana.

Como ya fue en su momento señalado, el Suministro Eléctrico representa a todo el conjunto de productos y servicios que se pueden proveer a efecto de satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales. Prestar el Suministro Eléctrico es una de las formas de

comercialización de la energía eléctrica, pues así lo dispone la fracción primera del artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica; ***el suministro eléctrico es un servicio de interés público.***

Para prestar el Suministro Eléctrico se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador, así lo ordena el diverso 46 de la LIE. El mismo numeral dispone que la CRE podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y el Suministro de último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios.

Bajo este contexto tenemos a tres tipos de suministros de electricidad:

- A. Suministro Calificado
- B. Suministro de Último Recurso.
- C. Suministro Básico

#### **4.1 Suministro Calificado**

Este tipo de suministro es exclusivo del Mercado Eléctrico Mayorista, pues permite vender electricidad única y exclusivamente a quienes se encuentran registrados bajo la figura de Usuarios Calificados dentro de dicho Mercado. Al respecto debemos señalar por su enorme importancia y para un mejor proveer; lo que indica textualmente el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, mismo que a la letra reza:

***Artículo 59:*** *La calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante la solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar*

*que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.*

*Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.*

*Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.*

Debemos reconocer la clara redacción del artículo antes referido, lo cual nos permite, de manera concisa y fácil, comprender de forma inmediata el entorno jurídico que encierra a la figura de Usuario Calificado en el Mercado Eléctrico Mayorista; sin embargo, debemos agregar que; en lo que respecta a los niveles de consumo requeridos y otros requisitos afines en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, para realizar la solicitud de inscripción en el registro correspondiente; el artículo *Décimo Quinto Transitorio* de la LIE estipula:

***Transitorio Décimo Quinto.*** *Podrán incluirse en el Registro de Usuarios Calificados:*

- I. Los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica;*

- II. *Los demás Centros de Carga que reporten una demanda igual o mayor a 3 Megawatts, durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica. Este nivel se reducirá:*
  - a) *Al menos a 2 Megawatts al final del primer año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y*
  - b) *Al menos a 1 Megawatts al final del segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica, y*
- III. *Los demás Centros de Carga que cumplan con las disposiciones respectivas que emita la Secretaría de Energía.*

En el caso de la primer fracción, esta se refiere a la posibilidad de registro de Usuarios Calificados de aquellos Centros de Carga incluidos, como lo dice, en los Contratos de Conexión Legados a la entrada en vigor de la LIE. Al respecto, es de utilidad remitirnos a lo que estipula el artículo 3, fracción XIII de la Ley de la Industria Eléctrica; el cual nos define que los Contratos de Conexión Legada son aquellos contratos de interconexión o contratos compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica.

En cuanto respecta a la fracción segunda del Décimo Quinto Transitorio, podemos conocer específicamente la cantidad que debe consumir de energía eléctrica un Usuario Final, para tener la posibilidad de acceder al Mercado Eléctrico Mayorista, en la modalidad de Usuario Calificado y con la importante prerrogativa de elegir libremente al Suministrador que mas convenga a sus intereses, o en su caso comprar directamente la energía eléctrica a los Generadores autorizados para tales fines.

Para darnos una idea mas coloquial y clara de los requisitos de consumo para solicitar el registro como Usuario Calificado; podemos decir que de acuerdo a la legislación invocada tendríamos que consumir 3,000,000 de Watts (Tres

millones) durante el primer año de vigencia de la legislación, reduciéndose a 2 millones al final del primer año y a 1 millón de la misma unidad de medición eléctrica, al finalizar el segundo año de vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica.

Como podemos percibir estas cantidades solamente pueden ser demandadas por grandes consumidores de electricidad, y no así; por la mayoría de consumidores ordinarios que no conseguiremos acceder a la libre elección de suministrador, o en su caso, a la compra directa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, enuncia a los Centros de Carga obligados a realizar y mantener su inscripción en el Registro de Usuarios Calificados; señalando expresamente a los que:

- I. Se hayan incluido en el Registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o*
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley (LIE) y reúnan los requisitos para incluirse en el Registro de Usuarios Calificados.*

El mismo numeral estipula que el registro de los Centros de Carga podrá cancelarse hasta después de tres años de haberse registrado, siempre y cuando se le haya dado aviso a la CRE, por lo menos un año antes de la cancelación. Una vez realizado la cancelación en comento, deberá transcurrir por lo menos un lapso de tres años para que los Centros de Carga puedan ser nuevamente susceptibles de inclusión en el registro de Usuarios Calificados.

Ahora bien, los Usuarios Calificados, una vez que ostenten tal personalidad como parte del Mercado Eléctrico Mayorista; podrán optar por contratar los



servicios o representación de un Suministrador de Servicios Calificados a efecto de obtener el suministro eléctrico que requieran, o en su defecto, podrán comprar directamente y sin intermediarios los servicios que requieran en el Mercado Mayorista; en tal virtud serán considerados como **Usuarios Calificados Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista**; tal y como ha quedado estipulado en la primera parte del artículo 62 de la Ley de la Industria Eléctrica Vigente.

Resulta interesante que respecto a esta modalidad de suministro eléctrico, misma que involucra a Usuarios Calificados en el Mercado Eléctrico Mayorista; no le será aplicado el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; lo anterior en términos de lo que ordena el artículo 63 de la LIE. Con lo anterior debemos entender que en caso de controversia, el inicio del procedimiento conciliatorio; NO será razón suficiente, como ordinariamente ocurriría; para que el proveedor deje de cumplir con sus obligaciones contractuales o de prestación de servicio, en tanto se substancia el procedimiento antes referido.

Sin embargo, considerando lo que se ha señalado en el párrafo anterior, bajo un análisis lógico; la Ley de la Industria Eléctrica otorga competencia a la PROFECO, como mecanismo para dirimir controversias originadas en el Suministro Calificado; pero al mismo tiempo no podemos perder de vista ni dejar de considerar los alcances de tal competencia, basándonos y estudiando más profundamente las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las cuales tendrían que considerarse para cada caso concreto.

Se puede percibir claramente que el régimen de Suministro Eléctrico desarrollado en el presente apartado, será el que podrá beneficiarse de las mayores bondades que ofrece la libre competencia y de elección que trae consigo la reforma en materia de electricidad; lo anterior es respaldado por la misma legislación secundaria, la cual indica en el párrafo segundo del diverso

48; que los Suministradores de Servicios Calificados podrán ofrecer el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados en condiciones precisamente de libre competencia.

Esa libre competencia a la cual se hace referencia en el párrafo que antecede, nos da la pauta también para abundar en lo que respecta al régimen tarifario que prevalecerá en el Suministro Calificado; pues resulta congruente pensar que la ley de la oferta y demanda, además de otros factores técnico-económicos y de consumo; influirán directamente en los precios finales que se tengan que pagar por el Suministro Calificado, dejando a un lado cualquier regulación estatal, que la misma ley expresamente descarta.

Aunque también se debe decir, que no se conocerán los pros y contras de esta modalidad de servicio, hasta que no se encuentre en pleno funcionamiento el Mercado Eléctrico Mayorista; pues como siempre y en todas las áreas de la vida, es muy diferente la teoría que la práctica, y en este caso; consideramos que no va a ser la excepción.

#### **4.2 Suministro Eléctrico de Último Recurso.**

Este tipo de Suministro eléctrico es una variable, también exclusiva del Mercado Eléctrico Mayorista; esto resulta lógico pues su utilización deriva de los grandes consumos de energía eléctrica que los Usuarios Calificados demandan, así como las posibles consecuencias, que sobre todo en el ramo industrial, se desencadenarían ante posibles interrupciones del suministro ordinario (Suministro Calificado).

Precisamente el objetivo del Suministro de Ultimo Recurso se enfoca a subsanar interrupciones eléctricas que tengan los Usuarios Calificados o Usuarios Calificados Participantes del Mercado eléctrico Mayorista, por parte de

los Suministradores ordinarios (Suministradores de Servicios Calificados). Así lo señala expresamente la LIE a través del artículo 3, fracción LI; la cual enuncia:

**Artículo 3:**

***LI. Suministro de Último Recurso: El Suministro Eléctrico que se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.***

De lo anterior debemos destacar que a diferencia del Suministro Calificado; el Suministro de Último Recurso será controlado por un régimen de precios máximos al consumidor, cuya responsabilidad de emisión será por cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, que al igual que en el Suministro Básico podrá establecer requisitos específicos para poder brindar este tipo de suministro.

Debemos agregar que en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 48 de la LIE; los Suministradores de Último Recurso deberán ofrecer el servicio a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos centros de carga se encuentren en las zonas donde operen; y agrega: Siempre que sea técnicamente factible y cumplan con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias. En el caso de que este tipo de suministradores nieguen o dilaten el servicio, correrá por cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, determinar si hay causa justificada para tal concepto.

Es importante destacar que surgirá a la vida jurídica el Suministro de Último Recurso, a través de los contratos celebrados para recibir Suministro Calificado; lo anterior en virtud de que en dichos contratos preverán al Suministro de último

Recurso; y lo mismo sucederá en los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.

Para el caso de que en una determinada zona geográfica no exista un permisionario para proveer el Suministro de último Recurso; los Suministradores de Servicios Básicos estarán obligados a ofrecer el el Servicio de último Recurso. Lo anterior resulta obvio e inclusive imprescindible por la relevancia del Suministro de último Recurso ante la ausencia del servicio ordinario recibido por los Usuarios Calificados.

En lo que respecta al aspecto tarifario de este tipo de suministro eléctrico, debemos especificar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la Industria Eléctrica, será la Comisión Reguladora de Energía, quien expida mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas máximas que deberán aplicar los Suministradores de Último Recurso.

#### **4.3 Suministro Básico**

Hemos entrado al estudio de un suministro eléctrico contemplado en la nueva legislación, que nos resulta de enorme trascendencia en el nuevo mercado eléctrico mexicano. Lo anterior es así, en virtud de que el Suministro Básico permitirá que los millones de Usuarios Finales de energía eléctrica que no satisfagan los requisitos para ser Usuarios Calificados o Usuarios Calificados Participantes del Mercado, en el Mercado Eléctrico Mayorista; tengan acceso al primordial servicio eléctrico.

A mayor abundamiento, debemos decir que todos los Usuarios Finales que no sean catalogados y registrados como Usuarios Calificados, en virtud de no satisfacer los requisitos previstos en la legislación correspondiente, mismos que ya han sido debidamente señalados con anterioridad; se sujetarán

automáticamente al régimen de usuarios de Suministro Básico de Energía Eléctrica.

Se debe reconocer que al estudiar la legislación involucrada en la presente temática; encontramos de forma evidente, que prácticamente el nivel de consumo requerido para obtener el registro de Usuario Calificado; hace la diferencia para adherirse obligatoriamente a ése esquema o ser adoptado por el Suministro Básico. En realidad, la legislación en comento ni siquiera dedica un espacio específico al Suministro Básico, y prácticamente por exclusión se delimita la frontera del Suministro Calificado y el Básico, considerando también, que el Suministro de Último Recurso es exclusivo del primer esquema señalado.

Los Usuarios Finales que no consumamos una cantidad igual ó mayor a 3 Mega watts durante el primer año de vigencia de la ley de la Industria Eléctrica, 2 Mega Watts al finalizar el primer año o 1 Mega Watt al finalizar el segundo año; no podremos aspirar a ser Usuarios Calificados, y por lo tanto, seguiremos sujetos al monopolio de comercialización, de la ahora denominada Empresa Productiva del Estado: Comisión Federal de Electricidad.

En efecto, la renovada y ahora constituida empresa con régimen corporativo, CFE, será la encargada de continuar suministrando el servicio de aquellos Usuarios Finales que reúnan los requisitos para recibir Suministro Básico, o mejor dicho; que no hayan reunido los necesarios para ser Usuarios Calificados o Usuarios Calificados Participantes del Mercado Eléctrico. Aunque la propia legislación hable en plural respecto a los Suministradores de Servicio Básico, solo la CFE figura por el momento en esta clase de permisionarios.

Se encuadra en el esquema de Suministro Básico, lo preceptuado en el artículo 48 de la ley secundaria en la materia; mismo que obliga en su primer párrafo, a los Suministradores de Servicios Básicos, a brindar el servicio a todas las

personas que lo soliciten, sin mayores restricciones que cuestiones técnicas, pero sobre todo, en condiciones no indebidamente discriminatorias. En realidad, no sabemos si las obligaciones de los Suministradores de este tipo de servicios enunciadas en el artículo referido; son una prerrogativa, o más bien, una obviedad ante la nula posibilidad de elección que el usuario o consumidor final tiene de elegir libremente a su proveedor.

La ausencia de libre elección de proveedor por parte de los Usuarios Finales, adoptado por este esquema de servicio en ley; fue confirmada por el subsecretario de electricidad de la Secretaría de Energía, César Emiliano Hernández Ochoa; quien al ser entrevistado al final de una conferencia donde se presentaba el anteproyecto de las Bases del Mercado Eléctrico; afirmó que: ***“Para que un usuario residencial adquiera energía eléctrica de otro suministrador llevará tiempo”***.<sup>42</sup>

¿Cuánto tiempo tendrá que transcurrir para que los Usuarios de Suministro Básico podamos elegir bajo un régimen de libre competencia a nuestro proveedor de servicio eléctricos?, es una pregunta que necesariamente debemos de considerar oportuna; sin embargo, como en el caso de la reforma eléctrica en su conjunto; solo el mismo pasar tiempo nos irá dando esas respuestas, al irse generando con el mismo; los resultados de la implementación de la reforma en estudio.

Ahora bien, conociendo las limitante importantes que implica el ser Usuario Final sujeto al Suministro Básico; consideramos igual de trascendental conocer las demás acotaciones legales y reglamentarias que, en su caso, permitirían tener un escenario de respeto y equidad en la relación Suministrador-Usuario Final. Al respecto vale la pena resaltar que será una vez más la CRE la encargada de establecer esa parte normativa.

---

<sup>42</sup> SERRANO CRUZ, Noé, “Seguirán atados 30 millones de usuarios a la comisión”, El Universal, México, 25 de Febrero del 2015, Cartera, p. 17.

El artículo 50 de la legislación vigente en la materia, y aplicable a todos los tipos de Suministro Eléctrico, y por lo tanto también al Suministro Básico; señala expresamente que:

*“Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio”.*

Debemos agregar, que tal y como sucede con el Suministro Calificado, en términos de lo expresado por el artículo 51 de la misma legislación en comento; previo al inicio del suministro respectivo deberá mediar suscripción del contrato correspondiente con un suministrador. Así mismo, estos contratos deberán contener y cumplir con las condiciones generales establecidas para prestar el servicio eléctrico; y en el caso concreto del Suministro Básico, se tiene la obligación de haberse registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Encontramos en lo anterior un punto fundamental que distingue al Suministro Básico, sobre todo considerando que en el caso del Suministro Calificado se da una mayor libertad de contratación entre las partes; y en el régimen del suministro en estudio, la relación entre las mismas queda sujeta a la supervisión estatal; esto teniendo como base, que al tener que ser registrado obligatoriamente ante la PROFECO el contrato base de la relación, este solo surtiría sus efectos legales con el visto bueno de ese organismo estatal.

En efecto, visualizamos la protección mas amplia de los Usuarios Finales del Suministro Básico, mediante la intervención proteccionista de una Procuraduría, cuyo espíritu constitutivo es precisamente procurar y fomentar el respeto a los

derechos de los consumidores; pero también, sin tener capacidades coercitivas sino mas bien conciliatorias entre las partes. Además el contrato que se suscribiría para recibir el Suministro Básico no da cabida a negociaciones; es estrictamente de adhesión; con las formas y consecuencias inherentes a esta clase de contrato.

Para el caso de alguna controversia entre las partes involucradas en el Suministro Básico, recordemos que en términos de la fracción LI del artículo 12 de la LIE, relativo a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía; será ésta quien tenga la obligación de coordinarse con la PROFECO, a efecto de atender las quejas de las personas físicas y morales que la Ley Federal del Consumidor reconozca dentro de su artículo 2, con los atributos necesarios para quejarse ante ella. Así mismo, es responsabilidad de la CRE atender directamente las quejas de las personas físicas y morales, que no sean procedentes de trámite ante la PROFECO, ni esta pueda actuar como arbitro entre las partes, considerando lo preceptuado en los diversos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En lo que respecta a la cuestión tarifaria aplicable al régimen de Suministro Básico, esta deriva de un relevante esquema que debemos denominar de *Ingresos Recuperables*; dicha denominación tiene su origen en la fracción XXVI del artículo 3 de la LIE; la cual hemos definido e invocado oportunamente. Los Ingresos Recuperables para los Suministradores del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de:

- I. Transmisión;*
- II. Distribución;*
- III. La Operación de los Suministradores de Servicios Básicos;*
- IV. La operación del CENACE, y*
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*



Adicional a lo anterior, el párrafo segundo del artículo 138 nos indica que se deben de considerar en el cálculo correspondiente, los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar el servicio básico, incluyendo los que se adquieran por medio de Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre y cuando; los costos reflejen prácticas prudentes. Podemos confirmar así la regulación tarifaria a la cual estará sujeto el Suministro Básico; tal y como la misma ley competente, lo reconoce en su artículo 3.

## **Problemática.**

### **El Suministro Básico y el monopolio ejercido por Comisión Federal de Electricidad.**

Previo a la reforma energética del 2013, los consumidores de energía eléctrica nos encontrábamos sujetos a una relación PRESTADOR DE SERVICIO - CONSUMIDOR basada en un monopolio total y vertical representado por Comisión Federal de Electricidad. Dicho monopolio obligaba a todos los consumidores, cualquiera que fuese su nivel de consumo o necesidad; a recibir de una sola empresa el servicio requerido, sin tener la posibilidad de elegir entre diversas opciones, la que mejor satisficiera sus intereses y derechos como consumidor.

Uno de los grandes lemas de la reforma, sobre todo en materia de electricidad, se basó en la apertura a la libre competencia en lo que respecta a la GENERACIÓN y COMERCIALIZACIÓN del servicio eléctrico; sin embargo, en este último punto encontramos que en realidad la diversificación de proveedores solo será efectiva al rango mayorista, es decir, a los grandes consumidores de energía, y no así para los consumidores pequeños ya sea domésticos o comerciales, quienes quedaremos sujetos indefinidamente al Suministro Básico con las consecuencias inherentes al mismo.

Hay que reconocer que la libre competencia de la cual se pueda llegar a beneficiar cualquier sector de índole comercial, es prudente y necesario para incentivar mejores precios, calidad y servicio; en el ramo eléctrico no debería ser la excepción. No debemos olvidar que los antecedentes que definen al servicio de Comisión Federal de Electricidad junto a las demás empresas que han brindado el mismo a lo largo de la historia de la industria eléctrica, se distinguen por una enorme opacidad en el respeto hacia los consumidores.

El hecho de abrir la libre competencia de la que hablamos, a un sector de consumidores de suministro eléctrico, como lo es el de tipo Calificado, es sin duda alguna, un avance importante en las aspiraciones de un horizonte con mejores tarifas y trato hacia los consumidores; sin embargo, que por otro lado, un sector importante de la totalidad de consumidores no tenga acceso a dicha competitividad, tendría que ser una motivante para tomar las medidas pertinentes a efecto de proteger el respeto a sus derechos humanos y de consumidores.

En términos reales, se calcula que al implementar en su totalidad la reforma en materia de electricidad aproximadamente 30 millones de usuarios quedaremos sujetos al monopolio resguardado para la Comisión Federal de Electricidad<sup>43</sup>, quien será la encargada de proveer el Suministro Básico; a quienes se nos culpa de no consumir lo suficiente para que nuestro esquema de servicio sea otro, donde sí se puede competir y elegir al suministrador que mas nos convenga.

Aunque es cierto que aspectos como el tarifario y algunos otros, involucrados en la prestación del suministro básico estarán sujetos a la regulación estatal, para fines proteccionistas; también lo es, que puede llegar a ser insuficiente dicha regulación, cuando en la práctica, en el día a día, se presentan incidentes y abusos graves por parte del proveedor único de esta clase de suministro; los cuales vemos lejos de ser abatidos por el simple hecho de implementar la reforma que ha sido base de la presente investigación.

Ejemplo de los abusos que hemos invocado, son cortes indebidos de electricidad por no encuadrarse en ninguna motivante que los permita, verificaciones ilegales a los centros de carga de los consumidores mismas que no tienen ningún sustento legal, y mas bien, son violatorias de los derechos constitucionales de los consumidores, cobros indebidos en el consumo de

---

<sup>43</sup> *ídem.*

energía eléctrica o derivados de supuestas reconexiones de servicio que nunca existieron, negativa de brindar el servicio a quien los solicita fundándose en un simple porque no, imposición de multas exageradas y sin respetar el derecho de audiencia que todo ciudadano debe tener, catalogar y tratar de la misma forma a quienes consumen energía eléctrica sin un contrato de suministro de pro medio, que los que si tienen contrato con el suministrador, cuando los últimos deberían de tener en su favor presunciones que les permitan ser oídos y tratados de forma adecuada e inclusive preferente.

Sí, hemos enunciado solamente algunos de los graves actos de molestia en que ha incurrido Comisión Federal de Electricidad y sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, y lo cual representa un constante dolor de cabeza para quienes imprescindiblemente requerimos el suministro eléctrico, pero que ante dichos abusos no tenemos la oportunidad de cambiar de proveedor, por lo que sólo nos queda apegarnos a políticas, en mucho de los casos, absurdas y abusivas.

Todo lo anterior ha contribuido a saturar, sino la única, sí la más económica en todos los aspectos, instancia legal que tienen los consumidores de energía eléctrica para resolver los problemas planteados, misma que es encabezada por la Procuraduría Federal del Consumidor. En las oficinas de dicha Procuraduría se ha llegado al punto extremo de tener que instalar espacios exclusivos y permanentes para los representantes de CFE; para que sólo así pueda ser más eficiente la atención a las múltiples quejas que dicha empresa recibe en su contra por las distintas causas que hemos enunciado, que son solo algunas.

Se puede llegar a pensar que nuestro punto de vista respecto a la problemática que planteamos, se enfoca principalmente hacia los consumidores que serán adoptados por el régimen de Suministro Básico y no lo hemos hecho considerando las molestias que puedan llegarse a presentar en contra de los

“Grandes Consumidores de Electricidad”; sin embargo, debemos confesar que esto deriva de la vulnerable posición de los primeros, tomando en cuenta por una parte su status económico, y por otro, el difícil acceso a la justicia que pueden llegar a padecer.

No es lo mismo ser propietario de una prominente empresa cuyo nivel de consumo eléctrico, por obviedad, es altísimo, además de tener un poder económico fuerte e inclusive a todo un despacho de abogados a su servicio; que compararlo con una familia que vive al día y que en la mayoría de los casos no conoce ni comprende los derechos que les pueden ser vulnerados por quienes les brindan un servicio, cualquiera que sea.

Es aquí donde visualizamos ha radicado, y prácticamente podemos asegurar continuará radicando, la problemática principal del régimen normativo que rige al suministro de energía eléctrica; pues notamos que después de la reforma energética, sigue sin existir un marco normativo efectivo que permita resguardar los derechos de todos los involucrados en la temática de la prestación del servicio. La falta de exigencia de formalidad en la realización de múltiples diligencias y actos diversos por parte de CFE, se constituye como un caldo de cultivo de abuso, impunidad e inclusive corrupción.

Se ha llegado a decir por quienes encabezan la implementación de la reforma, que prácticamente en ningún lugar del mundo los consumidores de energía eléctrica de tipo residencial, tienen libre elección de su proveedor. Quizás sea cierto, pero también lo es, que nuestro país se distingue por un elevado nivel de corrupción en todas las áreas; y aunque el lema “Una Empresa de Clase Mundial” sea carta de presentación del único proveedor de suministro básico; debe reconocerse la falta de integridad de muchos de sus trabajadores hacia los consumidores finales.

Quedó debidamente referenciado en su momento, dentro de la presente investigación, la cantidad exorbitante de quejas que la PROFECO ha tenido y continúa teniendo que atender por quienes padecen algunos de los abusos de Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, una vez más destacamos que los alcances jurídicos y coercitivos de dicha procuraduría, no permiten el acceso completo a la justicia de quienes adolecen de un debido servicio eléctrico, por múltiples factores.

A lo anterior podemos agregar, que para efectos legales, la personalidad jurídica que ha venido ostentando la Comisión Federal de Electricidad en ejercicio de los actos y funciones que realiza al ser suministrador eléctrico; misma que tendría que ser base de elección de la instancia adecuada para hacer valer los derechos de los consumidores a los que presta el servicio; la podemos calificar como ambigua.

Nos atrevemos a definirla así, porque la Suprema Corte de Justicia ha emitido diferentes criterios respecto a si los actos que Comisión Federal de Electricidad son de autoridad para fines de los juicios Contencioso Administrativo y Amparo. Durante los últimos 4 años los Ministros de la Suprema Corte de Justicia han cambiado su criterio en repetidas ocasiones respecto a si los actos de Comisión Federal de Electricidad son o no actos de autoridad.

Son de enorme trascendencia dichas jurisprudencias, porque en virtud de las mismas, al considerar que son actos de autoridad o no lo son los realizados por la Comisión Federal de Electricidad; se abre o se cierra respectivamente, la posibilidad de que los consumidores afectados, puedan iniciar procedimientos en contra de los actos de CFE por la vía del Juicio Contencioso Administrativo ó en su defecto, por la del Juicio de Amparo, con las bondades proteccionistas de derechos humanos que ambas instancias ofrecen.

Al respecto debemos recordar que tanto en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, como en el de Amparo, existe la figura de la Suspensión Provisional del acto reclamado; lo cual permitiría que en el caso de CFE, no se realice por ésta, un corte de energía eléctrica, en tanto no se resuelva la litis planteada en el caso concreto y que haya motivado el inicio del juicio respectivo.

Respecto de aquellas jurisprudencias que no consideran a los actos de CFE como de autoridad, sino más bien, como los de un particular dentro de una relación de *Coordinación* y no de *Supra a Subordinación*, traen consigo la problemática situación, que obliga a los consumidores de energía eléctrica demandar por la vía mercantil la protección de sus derechos dentro del contrato que imprescindiblemente han tenido que establecer con la Comisión Federal de Electricidad.

Lo arriba señalado trae consigo una vulnerable condición para dichos consumidores, pues no hay forma de detener el corte de energía que unilateralmente haya decidido la empresa proveedora de electricidad, aún cuando se haya iniciado el procedimiento judicial, el cual de por sí es más tardado de llegar a su conclusión, además de las demás ventajas que ofrecen los juicios contenciosos administrativos y de Amparo.

Es de reconocerse que la Nueva Ley de Amparo promulgada el 2 de Abril del año 2013<sup>44</sup>, abre la posibilidad de iniciar precisamente el Juicio de Amparo en contra de actos realizados por particulares; surgiendo así la posibilidad de que aún cuando la Jurisprudencia no reconozca como actos de autoridad los realizados por CFE; la legislación antes invocada, satisfaciendo los requisitos que en la misma se determinan; permite quejarse por esta vía de dichos actos emitidos por la ahora empresa productiva del estado. Aunque debemos

---

<sup>44</sup> Diario Oficial de la Federación. [En línea]. Disponible: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5294184&fecha=02/04/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294184&fecha=02/04/2013). 28 de Septiembre del 2015.

adelantar que esto se confirmará por la jurisprudencia que se emita pronunciándose al respecto de este tipo de asuntos.

Tan trascendente y ambigua es la regulación que encierra al servicio brindado por la Comisión Federal de Electricidad, que ni en el máximo tribunal de la nación se han terminado de poner de acuerdo respecto al adecuado y legal camino que deben seguir quienes se duelen de los distintos actos de molestia realizados por quien sigue siendo hasta la fecha el único proveedor de energía eléctrica en el país; y que debemos recordar seguirá siéndolo, de la mayoría de usuarios finales, aún después de la reforma motivo del presente trabajo de investigación.

Aún cuando las vías adecuadas de defensa de los usuarios finales de energía eléctrica, después de aplicada la reforma en estudio; así como los resultados de que dicha reforma traiga consigo respecto de la calidad de servicio y los costos del mismo; pueden ser motivo suficiente de otra investigación; la realidad actual nos enfrenta a una problemática de incertidumbre para los usuarios finales de energía eléctrica, sobre todo los que nos encontraremos sujetos al régimen de Suministro Básico, por las razones que en exceso hemos expuesto y reiterado.



## **CONCLUSIONES.**

### **PRIMERA.**

Podemos afirmar que la electricidad en nuestro país, ha sido claro ejemplo, desde sus inicios, del hambre de superación que la nación mexicana ha tenido desde entonces, con el objetivo permanente de un mejor porvenir para los mexicanos. En los primeros años de la industria eléctrica nacional se ven reflejadas las mayores aspiraciones de una etapa en la historia de México, que no ha sido justamente calificada: El Porfiriato.

El estudio de la historia de la electricidad en México, nos han permitido conocer como dicho insumo se convirtió en un motor fundamental para la evolución y crecimiento de la joven nación mexicana; la cual, hacia finales del siglo XIX, vio gracias a la energía eléctrica, un nuevo panorama que le permitiría ofrecer no solo una mejor calidad de vida, sino sobre todo, nuevos esquemas de producción de riqueza y desarrollo para la nación.

Sin embargo, también hemos dado cuenta gracias a la presente investigación, que el oportunismo y las lagunas en la normatividad, siempre han sido aprovechadas en nuestro país por quienes son indiferentes al respeto de los derechos de los mexicanos mas vulnerables. Al respecto, debemos recordar que las empresas extranjeras que desde un inició conformaron en su mayoría a la industria eléctrica nacional, no fueron la excepción.

Los abusos de dichas empresas, que en el pasado hicieron gala de autoritarismo y falta de compromiso social para con los mexicanos, no deben ser jamás olvidados al momento de configurar, en el presente y futuro, cualquier tipo de normatividad que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores; sobre todo de aquellos cuya posición fáctica los exponga a tales abusos.

Podemos también reconocer que el estudio de los inicios de la industria eléctrica, misma que integra la primera parte del presente trabajo de investigación; nos fue permitiendo comprender todas las circunstancias que han motivado la importante evolución que ha sufrido el sector desde su nacimiento y hasta fechas recientes.

Así como en el pasado la protección de los consumidores fue motivante importante para transformar, y en específico, nacionalizar a la industria eléctrica; hoy podemos decir que la misma base de inspiración ha permitido continuar por el sendero de la evolución de dicha industria, para que logre adaptarse a los nuevos tiempos, pero sobre todo, a las necesidades actuales de los consumidores, quienes no debemos olvidar, son los más importantes en el tema.

Se logra apreciar como nuestro país ha demostrado a lo largo de los años y a pesar de muchas vicisitudes; ser capaz de evolucionar, e inclusive reinventarse en materia de energía eléctrica; y así lograr estructurar las normas e instituciones que le han permitido continuar en su camino de crecimiento y mejor calidad de vida en pro de los ciudadanos, basándose en las bondades que ofrece la electricidad.

La visión de importantes mexicanos, fue trascendental para que México se atreviera a dar pasos que lo alejarán en el ramo de la electricidad y de muchos otros, de los intereses monopólicos de empresas, que en su momento, dejaban al último como razón de su existencia, el respeto y reconocimiento a la colectividad y sus necesidades; pero en primer lugar su avaricia económica.

Lázaro Cárdenas, Miguel Alemán, junto con otros líderes mexicanos; tomaron importantes decisiones que permitieron cambiar el sistema obsoleto que regía la forma de operación de la industria eléctrica en el país. Así, con esas decisiones de avanzada, se lograron crear instituciones como Comisión Federal

de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, etc., que fueron fundamentales para lograr mantener, en etapas complicadas, viva la industria eléctrica nacional.

Sin embargo, y a pesar de que México tuvo la fortaleza necesaria para nacionalizar a la industria eléctrica; el venir de los años posteriores, también le fue dando la experiencia necesaria para depurar a esa misma industria, aparentemente optimizada; pero que aún requería de mucho trabajo y esfuerzo de todos los involucrados, para llegar a ser lo suficientemente sólida y lograr obtener los objetivos para los cuales fue creada.

Las décadas que han pasado después de lograr que el Estado Mexicano fuera quien tuviera el control directo del servicio eléctrico nacional, han permitido también, sacar lo que no le sirve a dicha industria, por lo que, por ejemplo; empresas como Luz y Fuerza del Centro, no tuvieron lo necesario para subsistir hasta los tiempos actuales y se quedaron como una posible muestra de los errores que no se deben de cometer en la operación de las empresas que están al servicio de los mexicanos, y a su vez, bajo el control del poder público.

A pesar de ello, también el trabajo y el compromiso de varios, han logrado que empresas como Comisión Federal de Electricidad aprueben los filtros del tiempo, y continúe hasta el día de hoy, escribiendo las páginas de la electricidad en México. Debemos reconocer que dicha empresa ha sido fundamental para que nuestro país hoy cuente con la electricidad que requiere para funcionar en todas sus áreas; sin embargo, en su camino también se han tenido altibajos que considerar.

Como una enorme virtud, se debe resaltar también, que desde la nacionalización de la industria eléctrica y hasta el día de hoy, Comisión Federal de Electricidad ha sido ininterrumpidamente el actor preponderante en todas las actividades que permiten que el servicio de energía eléctrica llegue hasta donde se requiere. Y aunque fue hasta tiempos relativamente recientes, que se le

encomendó a CFE la total cobertura del suministro eléctrico en el país; no cabe duda que su papel es fundamental en la historia de la industria eléctrica nacional.

En efecto, el pasar de los años, además de distintas circunstancias; le dieron a la Comisión Federal de Electricidad un poder total y absoluto en el mercado eléctrico nacional, lo que originó un monopolio vertical que se ha ido convirtiendo en una infraestructura vieja e incapaz de proporcionar debidamente el servicio eléctrico a los mexicanos, como se esperaba que fuera.

La falta de competencia en la prestación del suministro del servicio eléctrico para los consumidores, así como la ausencia de normatividad adecuada que regule a esa actividad; ha traído consigo una serie de anomalías graves en perjuicio de quienes ineludiblemente han tenido que contratar el servicio eléctrico con CFE, puesto que no lo han podido hacer con ninguna otra empresa, en razón del régimen jurídico que prevalecía previo a la reforma.

Reflejo de lo anterior es la ola de quejas presentadas ante la PROFECO, de todos aquellos consumidores que han tenido la poca suerte de enfrentarse con distintas anomalías o actos de molestia emitidos por el único proveedor con quien pueden contratar el suministro eléctrico, lo cual se constituye como la mayor desventaja para dichos consumidores; y que además tienen en su contra la falta de normas adecuadas que ayuden a que la relación *CONSUMIDOR - PROVEEDOR*, sea mas equitativa.

Lo anterior, aunado a muchas otras deficiencias técnicas y financieras involucradas en el ejercicio de las actividades que conforman a la industria eléctrica nacional; han obligado a emprender una serie de transformaciones que buscarían revolucionar a una industria eléctrica, sedienta de cambios que propicien un adecuado funcionamiento en todas sus áreas, por supuesto,

también en el suministro eléctrico de los consumidores; tema que ha sido base del presente trabajo.

Como se advirtió en su momento, no hay plazo que no se cumpla ni fecha que no llegue; y motivado en la necesaria evolución de la industria eléctrica nacional, misma que es exigencia de los tiempos que vive, no solo nuestra nación, sino inclusive, todo el concierto de las naciones; le llegó la hora de readaptarse a dicha industria, para así estar a la altura de las nuevas circunstancias globales que existen y sobre todo de las necesidades de los consumidores finales del servicio.

## **SEGUNDA.**

Hemos podido profundizar y ser testigos de una reforma energética, la más joven, la más reciente; y quizá la más importante de la historia contemporánea; misma que se ha logrado estructurar después del correspondiente proceso legislativo por el que imprescindiblemente ha tenido que pasar, además de la gran controversia, aveces infundada, que ha generado.

Tal reforma energética, por supuesto, ha involucrado en sus entrañas a la industria eléctrica mexicana, es decir, no solo, como muchos piensan, se debe hablar del petróleo y todo lo inherente al mismo, sino por el contrario; es sumamente amplia el área de aplicación de tal reforma; pues abarca las actividades que le dan vida a la industria eléctrica y que permiten que todas las actividades involucradas funcionen adecuadamente.

Para lograr la debida transformación en materia eléctrica, la cual como ya se dijo, es parte crucial de la reforma energética; se tuvieron que realizar diversas reformas a nuestra Ley Suprema, lo cual permitirá que todo el sector energético y específicamente, el área de la electricidad en México, tenga un escenario completamente diferente para el ejercicio de sus actividades.

Los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados y se han visto involucrados sus contenidos finales, para obtener así las bases jurídicas requeridas, a efecto de comenzar los trabajos de transformación legal y reglamentaria que dan pie a un cambio paradigmático en la forma de operación de la industria eléctrica nacional.

Es crucial comprender que después de realizada la nacionalización de la industria eléctrica, por primera vez se autoriza en nuestra Carta Magna la participación plena de la iniciativa privada en importantes actividades de dicha industria; para que así se comience a derrumbar el monopolio vertical que el Estado Mexicano venía ostentando mediante la Comisión Federal de Electricidad, en tales actividades.

Al respecto debemos destacar, que a diferencia de reformas previas en el tema, mismas que permitían la intervención de empresas privadas en algunas actividades de la industria eléctrica, pero de forma parcial y limitada; la presente reforma abre a la libre competencia y participación privada, las áreas de Generación y Comercialización de energía eléctrica.

Lo antes señalado deriva específicamente de lo que ha quedado estipulado en el párrafo sexto del artículo 27 constitucional reformado; el cual establece claramente que:

“...Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.”

De lo anterior debemos concluir que por deducción, mas no literalmente; que el texto constitucional nos indica las áreas de la industria eléctrica que han quedado abiertas a la participación privada, y textualmente las que son reservadas exclusivamente para el Estado Mexicano, como lo son la Planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional y los servicios públicos de Transmisión y Distribución de energía eléctrica.

Es así como se dio el primer paso a la transformación total del sector eléctrico; sin embargo, los cambios más importantes se fueron dando a partir de las legislaciones secundarias que derivaron de la reforma constitucional. Dichos cambios se han plasmado fehacientemente mediante la promulgación de nuevas legislaciones como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, entre algunas otras.

Así mismo, han surgido a la vida jurídica y a la práctica importantes instituciones que intervendrán de manera crucial en el nuevo régimen operativo de la industria eléctrica nacional; como por ejemplo el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Y otros de igual importancia, ya existían, pero se han transformado para adaptarse al nuevo papel que jugarán posterior a la reforma, como por ejemplo: La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

En el caso de la Ley de la Industria Eléctrica, le debemos de reconocer su enorme importancia; pues en dicha legislación y su reglamento respectivo, desde nuestro punto de vista, recae el 50% o más, de la normatividad que regirá el funcionamiento de la renovada industria eléctrica. Al respecto no debemos omitir el mencionar a importantes figuras jurídicas como las Reglas del Mercado Eléctrico integradas por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.

Y por supuesto, derivada de la Reforma Energética, contamos con una nueva Comisión Federal de Electricidad, una empresa que se transforma y pasa del rubro de las paraestatales, para convertirse bajo su nuevo régimen jurídico, en una Empresa Productiva del Estado, cuyo propietario es precisamente el Estado Mexicano. Con lo anterior, el papel de CFE pasa de ser quien dirigía la totalidad de la industria, a ser un actor en igualdad aparente con los demás involucrados.

Es así como se ha encumbrado, en un primer escalafón, la Reforma Energética en materia de Electricidad; con un régimen que reserva el Control del Sistema Eléctrico Nacional para el Estado Mexicano, lo cual realizará a través de la Secretaría de Energía, la CRE y el CENACE; éste último será el encargado de la operación y todo lo inherente a ello, basado en la correspondiente legislación, así como las Disposiciones Operativas del Mercado.

En el mismo rubro nos encontramos a la Comisión Reguladora de Energía, la cual, como su mismo nombre lo indica, tiene la responsabilidad de intervenir en los distintos rubros que la propia legislación le confiere, a efecto de regular aspectos importantes en el ejercicio de las actividades de la industria eléctrica nacional.

En el caso de la transmisión y distribución de energía eléctrica, son también actividades reservadas para el Estado Mexicano, sin perjuicio de los contratos que éste pueda establecer con particulares. Sin embargo es importante mencionar que estas, serán unas de las actividades que CFE tendrá bajo su encargo en la implementación de la reforma correspondiente y posterior a la misma.

En cuanto hace a la Generación de energía eléctrica; dicha actividad se apertura completamente a la libre competencia e intervención de la iniciativa privada, con la firme intención, según la propia reforma; de propiciar un



escenario que permita obtener electricidad a mejores costos en beneficio de los usuarios finales. Así mismo, se busca aumentar la generación de electricidad mediante la utilización de fuentes amigables con el medio ambiente, para lo cual, la legislación establece los estándares y cantidades mínimas a respetarse.

Para el caso específico de la Comercialización de electricidad, se considera por la ley a ésta, como la actividad que permitirá el flujo de energía eléctrica en todas y cada una de las etapas dentro del mercado eléctrico, que permiten que llegue dicho insumo a los usuarios finales, desde la generación hasta el suministro eléctrico a dichos usuarios o consumidores finales.

La Comercialización de la Energía eléctrica da pie a la figura crucial derivada de la reforma; llamada Mercado Eléctrico Mayorista en donde Generadores, Comercializadores, Comercializadores Suministradores, Comercializadores no Suministradores o Usuarios Calificados podrán precisamente comercializar la energía eléctrica, acotados por la Ley de la Industria Eléctrica y su reglamentación, así como también, por las llamadas Reglas del Mercado.

Como podemos concluir, es así, mediante el Mercado Eléctrico Mayorista como los Usuarios Finales de energía eléctrica podrán obtener para sí dicho servicio; sin embargo no resulta tan simple como parece, en virtud de que para poder participar en dicho mercado bajo la figura denominada como Usuario Calificado o Usuario Calificado Participante de Mercado, se debe cumplir con el requisito primordial de un mínimo de consumo de energía.

Como se pudo dar cuenta en el desarrollo de la presente investigación, solamente podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista los Usuarios Finales que consuman 3 Megawatts durante el primer año de vigencia de la Ley de la Industria eléctrica, cantidad que disminuirá a 2 al llegar el segundo y 1 Megawatt al llegar al tercer año de vigencia. Con esto se restringe de manera importante el acceso de los consumidores finales a dicho Mercado.

### **TERCERA.**

Llegamos al punto crucial, de que aquellos consumidores o Usuarios Finales que no satisfagan los requisitos antes señalados, automáticamente serán sujetos del régimen de Suministro Básico de electricidad, lo cual trae consigo la nula posibilidad de elegir libremente al proveedor del servicio que mas les convenga, teniendo como última alternativa el monopolio que en dicho esquema ejercerá Comisión Federal de Electricidad.

Lo más importante resulta para nosotros, el hecho de que la situación expuesta, genera que el régimen jurídico de los Consumidores Finales de Energía Eléctrica, después de la Reforma Energética, sea inequitativa, y más bien, continúe siendo ambigua; sobre todo para quienes se rijan bajo el esquema de Suministro Básico.

Sí, todos los consumidores de energía eléctrica son denominados por la legislación como Usuarios Finales, sin embargo, no les da a todos la misma oportunidad de libre elección de suministrador, argumentando para ello la diferencia de consumo, que se convierte en un acceso restringido a la libre competencia, en perjuicio de la mayoría de los consumidores de electricidad en México.

Si se considerara como suficiente el argumento de que por razones técnicas, prácticamente en ningún lugar del mundo los consumidores de servicios de bajo consumo o básico, eligen libremente a su proveedor; como lo han dicho los funcionarios públicos involucrados en el tema; habría solo que recordarles lo que se ha originado por el monopolio de CFE en el suministro eléctrico a usuarios finales.

Al respecto basta recordar que CFE ha recibido una importante cantidad de quejas ante la PROFECO, siendo este el reflejo de la relación que dicha

empresa ha venido sosteniendo con sus clientes. Y lo peor al respecto, resulta de la poca o nula normatividad que rige dicha relación; la cual a pesar de su importancia y trascendencia, es regulada solo por el contrato de adhesión que el proveedor CFE impone a sus clientes.

Si bien es cierto que la Comisión Reguladora de Energía será la encargada de establecer el régimen tarifario aplicable al suministro Básico de electricidad, también lo es, que la problemática padecida por los consumidores de energía eléctrica en la relación con el proveedor de servicios, no solo se basa en cuestiones de precios, sino va más allá.

Los infinitos abusos de autoridad reflejados en las distintas formas que en su momento fueron expuestas; da como resultado una vulnerabilidad total para los consumidores de energía; sobre todo considerando los insuficientes e ineficaces medios de defensa con los que cuentan al momento de dolerse de cualquiera de estos actos.

Consideramos necesario establecer un cuadro normativo adicional que establezca las condiciones necesarias para que la relación entre consumidores, sobre todo los de Suministro Básico, y el proveedor CFE, sea equitativa y respetuosa de los derechos y obligaciones que ambas partes deben ejercer. Con lo anterior, se ampliaría el alcance de una reforma que traerá consigo cambios importantes y beneficios para los consumidores, pero al mismo tiempo condiciones jurídicas equitativas para los involucrados.

#### **CUARTA.**

Tampoco se pretende que haya un abuso de quienes consumen energía eléctrica sin pagar lo correspondiente o en su defecto alteren los mecanismos de medición para determinar la cantidad del consumo que se haya realizado; sino más bien, se llegue a un escenario que considere la preponderante

desventaja que tiene el consumidor de Suministro Básico, al no tener mas que una sola alternativa de servicio.

Se consideraría oportuna además, que el máximo órgano encargado de impartir justicia, considere el contexto práctico y legal que existe entorno a los consumidores finales de energía eléctrica, los cuales se encuentran ineludiblemente sujetos al servicio de CFE, al momento de emitir sus resoluciones; las cuales deben de encontrarse ajustadas a derecho, pero sobre todo a una compleja realidad existente.

De nada serviría un cambio paradigmático, como el que se ha dado en materia de electricidad, si un eslabón de la cadena de servicio y funcionamiento involucrado, no se encuentra ajustado a la realidad que viven y padecen día con día miles de mexicanos consumidores de energía eléctrica.

Mientras no se haga lo necesario para proteger los derechos de los consumidores de electricidad más vulnerables, no se podrá hablar de éxito pleno, dentro del gran emprendimiento que se ha dado en tan fundamental sector. Los hechos y la historia serán los únicos capaces de dar, con su implacable paso y calificación respectiva, su veredicto final.

## **FUENTES CONSULTADAS.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al., Historia de la Industria Eléctrica en México, Tomo I, UAM, México, 1995.

DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, et al., Historia de la Industria Eléctrica en México, Tomo II, UAM, México, 1995.

HUERTA MORENO, María Guadalupe, Reforma del Estado y Modernización Económica. La Estrategia de Privatización en el Subsector Eléctrico, “El Caso de la Comisión Federal de Electricidad”, INAP, México, 2001.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela, Derecho administrativo II, Red Tercer Milenio, México, 2012.

### **HEMEROGRÁFICAS.**

BARBOZA, César, “Sener da reglas para nuevo mercado eléctrico nacional”, 24 Horas, México, 25 de Febrero del 2015, p. 20.

SERRANO CRUZ, Noé, “Seguirán atados 30 millones de usuarios a la comisión”, El Universal, México, 25 de Febrero del 2015, Cartera, p. 17.

### **LEGISLATIVAS.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Industria Eléctrica.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía.

Acuerdo por el que la Secretaría emite las Bases del Mercado Eléctrico.

## **ELECTRÓNICAS.**

Comisión Federal de Electricidad. [En línea]. Disponible:

[http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/CFE\\_y\\_la\\_electricidad\\_en\\_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/CFE_y_la_electricidad_en_Mexico/Paginas/CFEylaelectricidadMexico.aspx). 28

de Enero del 2015.

Center for Energy Economics Bureau of Economic Geology, The University of Texas at Austin e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, “Una guía de la Industria Eléctrica en México”, México 2006. [en línea]. Disponible:

<http://www.beg.utexas.edu/energyecon/2013%20S.pdf>

Dictamen de las comisiones unidas de puntos Constitucionales; de energía y estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, Pág. 137. [En línea]. Disponible:

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-10-1/assets/documentos/Dic\\_MATERIA\\_ENERGETICA.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-12-10-1/assets/documentos/Dic_MATERIA_ENERGETICA.pdf). 4 de Agosto del 2015.

Diario Oficial de la Federación. [en línea]. Disponible: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=190207&pagina=5&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190207&pagina=5&seccion=0) 26 de Enero 2015.

MEANA, Sergio, “Profeco recibió 29 mil quejas en contra de CFE de enero a julio”, El Financiero, México, 8 de Septiembre del 2014, Economía. [En línea]. Disponible:  
<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/profeco-recibio-29-mil-quejas-en-contra-de-cfe.html>.

PARRA, Alma L. Los Orígenes de la Industria Eléctrica en México: La Compañía Británica de Electricidad (1900-1929), DEH/INAH, México, 1988. [En línea]. Disponible:  
[http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_19\\_139-158.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_19_139-158.pdf) . 29 de Enero del 2015.

Periódico El Universal. Cronología La historia de Luz y Fuerza del Centro. [En línea]. Disponible:  
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/632514.html>. 26 de Febrero del 2015.

Secretaría de Energía. [En línea]. Disponible:  
[http://sener.gob.mx/res/prensa/Reforma\\_Energetica-principales\\_caracteristicas.pdf](http://sener.gob.mx/res/prensa/Reforma_Energetica-principales_caracteristicas.pdf) . 21 de Abril del 2015.